



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

1

TOCA PENAL: 86/2023-7-OP

CAUSA PENAL: JO/142/2022

ACUSADO:

[No.106] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. RAFAEL BRITO MIRANDA

**Cuernavaca, Morelos, a veinticinco 25  
de agosto de dos mil veintitrés 2023.**

**V I S T O S**, para resolver los autos del **toca penal oral 86/2023-7-OP**, formado con motivo del **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la **FISCAL**, contra la **sentencia absolutoria, dictada el primero de febrero del año en curso, en la carpeta administrativa JO/142/2022**, emitida por el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único en el Estado, con residencia en Xochitepec, Morelos, a favor de **[No.1] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, por los delitos de **HOMICIDIO CALIFICADO**, cometidos en agravio de quien en vida respondiera al nombre de **[No.2] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** y del niño de identidad reservada de iniciales **[No.3] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**.; y,

## **R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** El primero de febrero del año que cursa, el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único en el Estado con sede en Xochitepec, Morelos, por unanimidad de votos dictó sentencia absolutoria en la causa penal precitada, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

**"...PRIMERO.-** Se acreditaron los elementos del hecho delictivo de **HOMICIDIO CALIFICADO**, previsto y sancionado por los artículos 106, 108 en relación al diverso 126 fracción II inciso b) del Código Penal del Estado

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de Morelos, cometidos en agravio de [No.4] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, y el niño de identidad reservada de iniciales [No.5] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**;

**SEGUNDO.-** No se acreditó plenamente la **RESPONSABILIDAD PENAL** de [No.6] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]**, a quien se le acusó por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, previsto y sancionado por los artículos 106, 108 en relación al diverso 126 fracción II inciso b) del Código Penal del Estado de Morelos, cometidos en agravio de [No.7] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, y el niño de identidad reservada de iniciales [No.8] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**; por existir insuficiencia de pruebas; confirmándose el levantamiento de la medida cautelar de prisión preventiva que se le había impuesto, únicamente por cuanto hace a la presente causa.

**TERCERO.-** Remítase copia autorizada de la presente resolución a las autoridades administrativas correspondientes, debiendo tomar nota del sentido de la misma en todo registro público o policial que corresponda.

**CUARTO.- HÁGASE SABER A LAS PARTES** que la presente determinación es recurrible mediante el recurso de apelación, en términos del artículo 468 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, y que cuentan con un plazo de DIEZ DÍAS a partir de la legal notificación. Una vez que causa ejecutoria la presente sentencia, regístrese la misma y archívese la carpeta como asunto totalmente concluido.

**QUINTO.-** Con fundamento en lo previsto por el artículo 63 de la Ley Adjetiva Penal en vigor, se tiene por legalmente notificada la presente sentencia al asesor jurídico, Agente del Ministerio Público, al liberto [No.9] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]**, así como la defensa pública; ordenándose la notificación de la ofendida



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

3

TOCA PENAL: 86/2023-7-OP

CAUSA PENAL: JO/142/2022

ACUSADO:

[No.106] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. RAFAEL BRITO MIRANDA

[No.10] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], en el medio especial..."

**SEGUNDO.** Inconforme con la sentencia definitiva, la Fiscal interpuso recurso de apelación, mediante escrito presentado el dieciséis 16 de febrero de dos mil veintitrés 2023, en el cual expresó los agravios que aduce le irroga tal resolución, recurso que correspondió conocer a esta Tercera Sala del Primer Circuito Judicial.

**TERCERO.** En la Sala de Audiencias, se encuentran presentes la **Fiscalía** representada por los Licenciados MARTHA GLORIA ROJAS GIL y ZURISADAI TADEO RIVERA, con cédulas profesionales números [No.11] ELIMINADO el número 40 [40] y [No.12] ELIMINADO el número 40 [40] respectivamente; **el Asesor Jurídico**, licenciado PEDRO RODRÍGUEZ SOLIS, con número de cédula profesional [No.13] ELIMINADO el número 40 [40]; la **Defensa**, licenciado OSCAR LÓPEZ MACEDO con cédula profesional número [No.14] ELIMINADO el número 40 [40] y el liberto [No.15] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]. A quienes se les hizo saber la dinámica de la audiencia para facilitar el debate, realizando sus manifestaciones resopectivas.

Asimismo, en la audiencia de mérito, los Magistrados integrantes de la Sala del Tercer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, escucharon a los intervinientes, se declaró cerrado el debate y enseguida se procede a resolver lo que en derecho procede.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Tercera Sala del Primer Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, 93 y 99, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1º, 2º, 3º, fracción I, 4º, 5º, 14, 15, fracción I, 37, 41, 42, 43 y 46, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta Entidad Federativa; 12, 13, 14, 26, 27, 28, 31 y 32, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; así como, los diversos cardinales 4, 10 al 20, 456, 457, 458, 461, 462, 463, 464, 467, 471, 472, 474, 475, 476 al 483 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**SEGUNDO. Idoneidad, oportunidad y legitimidad del recurso.** Con fundamento en el primer párrafo del artículo **471**<sup>1</sup> de la ley adjetiva penal nacional, se procede a analizar si el recurso de **apelación** interpuesto por

---

<sup>1</sup> **Artículo 471.** Tramite de la apelación.

El recurso de apelación contra las resoluciones del juez de control se interpondrá por escrito ante el mismo juez que dictó la resolución, dentro de los tres días contados a partir de aquel en el que surta efectos la notificación si se tratare de auto o cualquier otra providencia y de cinco días si se tratare de sentencia definitiva.

En los casos de apelación sobre el desistimiento de la acción penal por el ministerio público se interpondrá ante el tribunal de enjuiciamiento que dictó la resolución dentro de los tres días contados a partir de que surte efectos la notificación. El recurso de apelación en contra de las sentencias definitivas dictadas por el tribunal de enjuiciamiento se interpondrá ante el tribunal que conoció del juicio, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución impugnada, mediante escrito en el que se precisaran las disposiciones violadas y los motivos de agravio correspondientes.

En el escrito de interposición de recurso deberá señalarse el domicilio o autorizar el medio para ser notificado; en caso de que el tribunal de alzada competente para conocer de la apelación tenga su sede en un lugar distinto al del proceso, las partes deberán fijar un nuevo domicilio en la jurisdicción de aquel para recibir notificaciones o el medio para recibirlas.

Los agravios deberán expresarse en el mismo escrito de interposición del recurso; el recurrente deberá exhibir una copia para el registro y una para cada una de las otras partes. Si faltan total o parcialmente las copias, se le requerirá para que presente las omitidas dentro del término de veinticuatro horas. En caso de que no las exhiba, el órgano jurisdiccional las tramitará e impondrá al promovente multa de diez a ciento cincuenta días de salario, excepto cuando este sea el imputado o la víctima u ofendido.

Interpuesto el recurso, el órgano jurisdiccional deberá correr traslado del mismo a las partes para que se pronuncien en un plazo de tres días respecto de los agravios expuestos y señalen domicilio o medios en los términos del segundo párrafo del presente artículo.

Al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él, los interesados podrán manifestar en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios ante el tribunal de alzada.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

5

**TOCA PENAL: 86/2023-7-OP**

**CAUSA PENAL: JO/142/2022**

**ACUSADO:**

**[No.106] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**

**DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.**

**RECURSO: APELACIÓN**

**MAGISTRADO PONENTE: M. en D. RAFAEL BRITO MIRANDA**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

la Fiscal fue presentado en tiempo, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente.

Los mencionados párrafos y precepto legal disponen que el **recurso de apelación**, se interpondrá por escrito ante el mismo Tribunal de enjuiciamiento que dictó la resolución, dentro de los **diez días** siguientes a la notificación de la sentencia.

De las constancias que fueron enviadas a este Tribunal, se aprecia que el recurso que ahora se resuelve fue presentado el dieciséis de febrero del año en curso.

La representación social, asesor jurídico, defensa y el hoy liberto, quedaron notificados de la sentencia recurrida el primero de febrero del año que cursa, fecha señalada para la audiencia de lectura y explicación de la sentencia absolutoria a la cual no acudieron las partes en términos de la constancia que en copia certificada fue remitida a esta Alzada por parte del Tribunal de Enjuiciamiento, motivo por el cual su lectura fue dispensada en términos del ordinal 401 del Código Nacional de Procedimientos Penales, sin embargo, la parte ofendida fue notificada en data nueve de febrero del año que cursa, en términos de las constancias remitidas por el Tribunal A quo a esta Alzada.

Por tanto, tomando en cuenta lo que establece el artículo **82<sup>2</sup>** último párrafo del Código Nacional de

<sup>2</sup> Artículo 82. Formas de notificación.

Las notificaciones se practicaran personalmente, por lista, estrado o boletín judicial según corresponda y por edictos:

I. Personalmente podrán ser:

A) en audiencia;

B) por alguno de los medios tecnológicos señalados por el interesado o su representante legal;

C) en las instalaciones del órgano jurisdiccional, o

Procedimientos Penales, de que las notificaciones personales en audiencia surtirán sus efectos al día siguiente en que hubieran sido practicadas, esto es, los **diez días** que prevé el artículo **471** del invocado código para la interposición del recurso de **apelación**, iniciaron por cuanto al Fiscal el dos de febrero y concluyó el dieciséis de febrero del año dos mil veintitrés, lo anterior tomando en cuenta que el día seis de febrero de la presente anualidad fue declarado inhábil en términos de la Ley Federal del Trabajo, de manera que si el recurso se presentó ante el tribunal primario el dieciséis de febrero del año que cursa, habrá de concluirse que **fue promovido oportunamente.**

Por último, en relación con el Fiscal, se encuentra legitimado al ser parte procesal con **derecho a recurrir las resoluciones que produzcan agravio a su esfera jurídica**, como es el caso de la sentencia que absuelve a

**[No.16] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculcado [4]** por los delitos de **HOMICIDIO CALIFICADO**, lo que encuentra

---

D) en el domicilio que este establezca para tal efecto. Las realizadas en domicilio se harán de conformidad con las reglas siguientes:

1) el notificador deberá cerciorarse de que se trata del domicilio señalado. Acto seguido, se requerirá la presencia del interesado o su representante legal. Una vez que cualquiera de ellos se haya identificado, le entregara copia del auto o la resolución que deba notificarse y recabara su firma, asentando los datos del documento oficial con el que se identifique. Asimismo, se deberán asentar en el acta de notificación, los datos de identificación del servidor público que la practique;

2) de no encontrarse el interesado o su representante legal en la primera notificación, el notificador dejara citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse está a recibirla o en caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizara por instructivo que se fijara en un lugar visible del domicilio, y

3) en todos los casos deberá levantarse acta circunstanciada de la diligencia que se practique; II. Lista, estrado o boletín judicial según corresponda, y

III. Por edictos, cuando se desconozca la identidad o domicilio del interesado, en cuyo caso se publicara por una sola ocasión en el medio de publicación oficial de la federación o de las entidades federativas y en un periódico de circulación nacional, los cuales deberán contener un resumen de la resolución que deba notificarse.

Las notificaciones previstas en la fracción I de este artículo surtirán efectos al día siguiente en que hubieren sido practicadas y las efectuadas en las fracciones II y III surtirán efectos el día siguiente de su publicación.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

7

TOCA PENAL: 86/2023-7-OP

CAUSA PENAL: JO/142/2022

ACUSADO:

[No.106] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. RAFAEL BRITO MIRANDA

fundamento en el artículo **456<sup>3</sup> tercer párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales.**

En consecuencia, se concluye que el recurso de **apelación** hecho valer es el medio idóneo, se presentó de manera oportuna y por quien legalmente se encuentra legitimada para hacerlo.

**TERCERO. Acreditación.** Por otra parte, atendiendo a que el artículo 20 de la Constitución Federal prevé el derecho fundamental de los acusados a ser representados por un Licenciado en Derecho, señalando en relación con la parte ofendida, que esta deberá recibir asesoría jurídica, en concordancia con el numeral 14 Constitucional que establece el derecho fundamental de debido proceso y a efecto de verificar si los licenciados que tuvieron el carácter de Fiscal, Asesor Jurídico y Defensa que tuvieron intervención en la audiencia de debate de juicio oral, son abogados titulados con cédula profesional al momento de la celebración de la misma, esta Alzada procede a verificar si contaban con acreditación jurídica, para lo cual consultó el Registro Nacional de Profesionistas, haciéndose constar que al haber realizado una búsqueda en la página web [www.cedulaprofesional.sep.gob.mx](http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx), misma que es de carácter público y cuyo contenido constituye un hecho notorio, se obtuvo lo siguiente:

<sup>3</sup> Artículo 456. Reglas generales.

Las resoluciones judiciales podrán ser recurridas solo por los medios y en los casos expresamente establecidos en este código.

Para efectos de su impugnación, se entenderán como resoluciones judiciales, las emitidas oralmente o por escrito. (adicionado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 17 de junio de 2016)

El derecho de recurrir corresponderá tan solo a quien le sea expresamente otorgado y pueda resultar afectado por la resolución.

En el procedimiento penal solo se admitirán los recursos de revocación y apelación, según corresponda.

1.- El Licenciado OSCAR LÓPEZ MACEDO, quien tuvo el carácter de Defensor público, cuenta con cédula profesional número [No.17]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40], de profesión Licenciado en Derecho y con año de expedición 2007.<sup>4</sup>

2.- La Licenciada CITLALLI SALGADO ARROYO, en su carácter de Fiscal, cuenta con cédula profesional número [No.18]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40], de profesión Licenciado en Derecho y con año de expedición 2016.

3.- La licenciada ALMA BEATRIZ DORANTES COTA, en su carácter de Asesor Jurídico, cuenta con cédula profesional número [No.19]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40], de profesión Licenciado en Derecho y con año de expedición 2008.

Con base en lo anterior, esta Alzada tiene por acreditado que los profesionistas citados, contaban en el momento del desahogo del juicio, con la acreditación jurídica, legal, suficiente y comprobable, como Licenciados en Derecho, aunado a lo anterior, en el toca penal oral en que se actúa, obra también copia certificada de las cédulas profesionales de los profesionistas citados.

#### **CUARTO. Agravios de la parte recurrente.**

Este cuerpo colegiado considera innecesario transcribir los agravios esgrimidos por la recurrente, aunado a que no existe obligación para el juzgador de hacerlo para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando éste precisa los

---

<sup>4</sup> <https://cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

9

TOCA PENAL: 86/2023-7-OP

CAUSA PENAL: JO/142/2022

ACUSADO:

[No.106] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. RAFAEL BRITO MIRANDA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

puntos sujetos a debate derivados del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, misma que debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la *litis*, lo que se cumple cabalmente en los siguientes puntos considerativos.

Sirve de sustento la jurisprudencia 2ª/J.58/2010, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, novena época, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXXI, mayo de dos mil diez, en materia(s): común, visible en la página 830; del tenor siguiente:

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.** *De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la *litis*. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

*características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer*

**QUINTO. Análisis oficioso por posibles violaciones a derechos humanos.** En primer término, conviene precisar que aun cuando el presente recurso fue interpuesto por la Fiscal, órgano técnico respecto del cual opera el estricto derecho en el sistema recursal en materia penal, al ser una de las víctimas de los delitos de homicidio calificado un niño, opera en su favor la suplencia de la queja deficiente, esto conforme a un sistema de protección de derechos fundado en el principio de tutela judicial efectiva, reconocido en el segundo párrafo del precepto 17<sup>5</sup> de la Constitución Federal, que se caracteriza por establecer un sistema de derechos fundamentales de naturaleza bilateral, que implica que derechos como el de acceso a la justicia, la igualdad ante los tribunales, la defensa en el proceso, la imparcialidad e independencia de los tribunales y la efectividad de los derechos, sean en su favor, pues se busca proteger en toda su amplitud los intereses de niños, niñas y adolescentes, en toda su amplitud, términos de lo dispuesto por los ordinales 1, 4 y 20 de la Constitución Federal.

En consecuencia de lo anterior, en los apartados subsiguientes, este Tribunal de Alzada, en términos de lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 1 del Pacto

---

<sup>5</sup> **Artículo 17.** Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

11

TOCA PENAL: 86/2023-7-OP

CAUSA PENAL: JO/142/2022

ACUSADO:

[No.106] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. RAFAEL BRITO MIRANDA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Federal, de una interpretación conforme y sistemática, a la luz del principio pro persona, se revisará de oficio la existencia de posibles violaciones a derechos humanos, así como los elementos estructurales del delito y la responsabilidad penal, por lo que la actuación revisora de este órgano colegiado será en torno a éstos, así como a los planteamientos de agravios contenidos en el escrito expuesto por la recurrente.

Bajo las consideraciones expuestas, podemos dar paso al análisis de posibles violaciones a derechos humanos:

En primer término, efectuado el análisis tanto de la resolución combatida que en copia certificada fue elevada a esta alzada, así como las videograbaciones contenidas en los discos ópticos que contienen la audiencia de juicio oral, no se observa por este órgano colegiado, que en el desarrollo de dicha audiencia, se hayan realizado actos que hubiesen vulnerado derechos fundamentales de las partes, desprendiéndose que el juicio se realizó sobre la base de la acusación realizada por la Fiscal, asegurándose la observancia de los principios de **publicidad, contradicción, concentración, continuidad, inmediación e igualdad entre las partes**, en razón de que las audiencias del juicio oral fueron realizadas de forma pública; por cuanto al principio de **contradicción** la audiencia pública se verificó con intervención de las partes indispensables para el proceso penal como son el fiscal, el asesor jurídico, el entonces acusado y su defensa, ante la presencia de los integrantes del tribunal de enjuiciamiento, lo que les permitió conocer de manera directa los hechos controvertidos, tuvieron oportunidad de contradecir las pruebas y los argumentos vertidos en su contra, bajo el derecho de alegar y de contrainterrogar testigos, obteniéndose

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

así una dinámica y eficaz contradicción que permitió elevar la calidad de la información para la toma de la decisión del tribunal de enjuiciamiento, al someterse la información que cada parte produce y presenta ante el tribunal, al estricto control de su contraparte; también el tribunal de enjuiciamiento respetó el principio de **continuidad**, que consiste en que las audiencias se desarrollen sin interrupciones, de tal modo que el Juzgador pueda retener y el auditorio seguir la secuencia de la que en ella ocurre, como en la especie sucedió, donde la audiencia se desarrolló en forma continua, sucesiva y secuencial, como lo establece el artículo 7 del Código Nacional de Procedimientos Penales, íntegramente en presencia del órgano jurisdiccional competente; asimismo se satisface el principio de **concentración**, el cual significa que las distintas etapas que necesariamente deben integrar un juicio (postulativa, probatoria, de alegatos y resolutive), se concentraron en audiencias secuenciales a fin de evitar, sobre todo, la dispersión en el desahogo de todos los medios de prueba, como también se llevó a cabo; por último, se privilegió el principio de igualdad entre las partes, entendido como la facultad de contradecir argumentos y pruebas, que no sólo correspondió al acusado, quien para lograr la igualdad tuvo una adecuada defensa y también por las víctimas, el asesor jurídico; asimismo se respetó el derecho del acusado a rendir declaración.

**SEXTO. De la comprobación del delito.-** A [No.20] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]** se le acusó por los delitos de **HOMICIDIO CALIFICADO**, previstos y sancionados por el artículo 106, 108 en relación con el 126 fracción II inciso b) del Código Penal vigente en el Estado, cometido en agravio de



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

13

TOCA PENAL: 86/2023-7-OP

CAUSA PENAL: JO/142/2022

ACUSADO:

[No.106] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. RAFAEL BRITO MIRANDA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.21] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y del niño que en vida tuviera las iniciales [No.22] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]., tal y como se desprende de las constancias y videograma remitidos por el Tribunal de Enjuiciamiento, de las cuales se advierte que efectivamente se dictó sentencia absolutoria a su favor y que la fiscalía recurre mediante el recurso de apelación, causándole agravios la parte considerativa de la sentencia que determinó absolver al hoy liberto por insuficiencia probatoria.

En dicho tesitura, es que en primer término y aun cuando no fue motivo de agravio, se analizará la acreditación de los delitos de HOMICIDIO CALIFICADO, ilícitos de los cuales se desprenden como elementos constitutivos los siguientes:

a) **La existencia previa de una vida humana.**

b) **La supresión de la vida por causa externa.**

**Como calificativa:**

**Que el inculcado sea superior por las armas que emplea o por el número de los que lo acompañan.**

Y bien, para el efecto de poder acreditar el primer elemento del delito, es necesario demostrar primeramente "*La existencia de la vida humana de los pasivos del delito*". Para posteriormente indicar, como logra colmarse precisamente "*cómo se da la privación de esa vida*".

Así se tiene entonces que se encuentra acreditada la existencia previa de la vida de **[No.23] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido o [14]**, y del entonces niño de identidad reservada de iniciales **[No.24] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**. con los acuerdos probatorios a los que arribaron las partes, en los cuales tuvieron por acreditada la existencia previa de la vida de **[No.25] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, quien el de los hechos contaba con la edad de 32 años edad, lo cual tuvieron por acreditado con el acta de nacimiento número **[No.26] ELIMINADO el No. 76 [76]**, registrada en el libro 04, con fecha de nacimiento **[No.27] ELIMINADA la fecha de nacimiento [36]**, en la oficialía 01; en el segundo acuerdo aprobatorio se tuvo por acreditada la pre existencia de la vida humana de **[No.28] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, quien al día de los hechos contaba con la edad de 09 nueve años, lo cual tuvieron por acreditado con el acta de nacimiento **[No.29] ELIMINADO el número 40 [40]**, registrada en la oficialía 01, en el libro 6, con fecha de nacimiento **[No.30] ELIMINADA la fecha de nacimiento [36]**, en el registro civil de Jiutepec, Morelos.

Lo anterior se debe interpretar a la luz de lo dispuesto por el artículo 345 del Código Nacional de Procedimientos Penales, al formar parte de una realidad fáctica que se tiene por acreditada, sin que lo anterior pueda ser discutido en el juicio, por ello, se deberá estar a tales acuerdos probatorios, al tratarse de hechos incontrovertibles y así fue acordado previamente por los sujetos procesales como se hizo constar en el auto de apertura a juicio. De ahí que el primero



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

15

TOCA PENAL: 86/2023-7-OP  
CAUSA PENAL: JO/142/2022

ACUSADO:

[No.106] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. RAFAEL BRITO MIRANDA

de los elementos de los delitos de HOMICIDIO CALIFICADO, se encuentra legal y plenamente acreditado.

Por otra parte y en relación con el segundo elemento del delito, consistente en la **supresión de la vida por causa externa**, se acredita en primer término con el deposedo a cargo de la testigo [No.31] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], esposa y madre de las víctimas, quien manifestó que el pasado día siete de abril de dos mil veintidós, acudió con su esposo [No.32] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y sus tres hijos entre ellos el niño de iniciales [No.33] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]. al campo deportivo de "chivas" ubicado en la avenida diez de abril, en virtud de que su hijo ahí entrenaba, saliendo de ahí aproximadamente a las seis de la tarde, posteriormente, al encontrarse con su familia circulando a bordo del vehículo Mazda, color vino, modelo dos mil diecisiete sobre la avenida diez de abril, colonia Granjas, Cuernavaca, Morelos, el cual era conducido por su esposo [No.34] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], y atrás iba su hijo de iniciales [No.35] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]., momento en el cual se les emparejó una motocicleta color negra, en la cual viajaban dos sujetos activos, siendo que el que iba en la parte posterior y quien llevaba una mochila como de comida rápida, empezó a dispararle a su esposo, prediendo la vida al instante impactándose con un poste, bajándose del auto para ver a sus hijos, percatándose de que su hijo de iniciales

[No.36] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15].

tenía sangre en su pecho y ya no le contestaba, moviéndolo

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

para ver si reaccionaba, por lo que llega una ambulancia, informándole que ninguno de los dos tenía signos de vida; declaración que al ser valorada de manera libre y lógica en términos de los ordinales 265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se le concede valor probatorio, al haber sido rendido por la madre y esposa de los pasivos del delito, quien estuvo en el momento en el cual sucedieron los hechos, si que exista algún motivo por el cual tuviera que narrar hechos falsos, siendo clara en relación con la mecánica del hecho, a más de que su dicho no se encuentra aislado, pues se adminicula con diversos medios de prueba, tal como será analizado a continuación.

Lo anterior se concatena con lo declarado por los primeros respondientes, esto es, los elementos de Seguridad Pública adscritos a Cuernavaca, de nombres [No.37] ELIMINADO Nombre de policía [16] y [No.38] ELIMINADO Nombre de policía [16], medios de prueba que son de adquirir valor probatorio, al ser narraciones de hechos realizadas por dichos servidores públicos encargados de la investigación y persecución de los delitos, los cuales percibieron por medio de sus sentidos en términos de lo que dispone el Código Nacional de Procedimientos Penales vigente en sus ordinales 265, 356, 357 y 359 y una vez valorados de manera libre y lógica, bajo la sana crítica, sin contravenir los principios de la lógica ni las máximas de la experiencia.

Lo anterior se aprecia así, en virtud de que del contenido esencial de dichas probanzas, se desprende que dichos agentes de manera coincidente narran como el día siete de abril de dos mil veintidós, les indica C4 que se aproximaran a la avenida 10 de abril esquina calle Vicente



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

17

**TOCA PENAL: 86/2023-7-OP**  
**CAUSA PENAL: JO/142/2022**

**ACUSADO:**

[No.106] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**

**DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.**

**RECURSO: APELACIÓN**

**MAGISTRADO PONENTE: M. en D. RAFAEL BRITO MIRANDA**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Guerrero, colonia Granjas, Cuernavaca, Morelos, ya que habían escuchado detonaciones y había un apersona herida en el lugar, arribando al lugar a las 18:30 horas y al llegar se percataron de que en el interior de una vehículo color rojo Mazda, se encontraba del lado del chofer una persona del sexo masculino que presentaba líquido rojo en su hombro izquierdo y en su cabeza y en la parte posterior del copiloto en el asiento de atrás se encontraba un menor de edad con líquido rojo en hombro izquierdo y en el pecho, de nombres [No.39] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** y el niño Fernando Lagunas, por lo que piden una ambulancia la cual arriba a las 18:37 horas, indicándoles que las personas ya no contaban con signos vitales, solicitando también los servicios periciales, quienes llevan a cabo la recolección de indicios balísticos, el levantamiento de los cuerpos, haciéndose cargo además del vehículo citado.

Medios de prueba que además se adminiculan con la declaración rendida por la Perito en materia de Criminalística de Campo [No.40] **ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13]**, quien refirió haber tenido intervención en el lugar de los hechos el día siete de abril de dos mil veintidós, realizado un dictamen en fecha nueve del mismo mes y año, manifestando haber tenido a la vista un vehículo Mazda color rojo con placas [No.41] **ELIMINADO el número 40 [40]** del Estado de Morelos y en su interior un masculino en el asiento delantero izquierdo ya sin signos de vida, observándose a simple vista lesiones con características producidas por proyectil único de arma de fuego, asimismo en el asiento trasero costado derecho, se observa también un menor masculino ya sin signos de vida con lesiones características a las producidas por

proyectil único de arma de fuego, por lo que se procedió a hacer una búsqueda utilizando el método de franjas y zonas para identificar los indicios, señalizando el vehículo como el indicio A el cuerpo ubicado en el asiento delantero izquierdo como B el cuerpo ubicado en el asiento trasero derecho como C y se denominaron balísticos del uno al siete, siendo éste el primero una bala deformada y del dos al siete casquillos percutidos calibre nueve milímetros, una vez realizada esta búsqueda se procedió a fijar fotográficamente todos los indicios, los cuales fueron incorporados en la audiencia de juicio oral.

En adición a lo anterior, se cuenta también con la declaración a cargo de la Perito en Medicina Legal [No.42]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular\_[13], quien con fecha ocho de abril del año dos mil veintidós, realizó dos necropsias de ley y mecánica de lesiones; la primera a un cadáver que presenta tres heridas producidas por proyectiles disparados por arma de fuego, señalando que la víctima [No.43]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14], falleció por perforación pulmonar y hepática consecutivo a herida producida por proyectil disparado por arma de fuego penetrante de tórax y en relación con la segunda necropsia, le fue practicada al cuerpo del niño de nueve años de edad, de identidad reservada de iniciales [No.44]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15]., el cual presentó tres heridas, concluyendo que falleció por perforación pulmonar y laceración del pericardio consecutivo a herida producida por proyectil disparado por arma de fuego penetrante de tórax, describiendo la mecánica de lesiones.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

19

**TOCA PENAL: 86/2023-7-OP**

**CAUSA PENAL: JO/142/2022**

**ACUSADO:**

**[No.106] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**

**DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.**

**RECURSO: APELACIÓN**

**MAGISTRADO PONENTE: M. en D. RAFAEL BRITO MIRANDA**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Medio de prueba al cual se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, toda vez que el informe fue emitido por una médica legista con conocimientos en la materia, que colabora en la investigación con el órgano investigador y que de acuerdo a la sana crítica y los conocimientos científicos, las conclusiones a las que arribó tienen sustento toda vez que describió todas y cada una de las lesiones que presentaron los cuerpos de los hoy pasivos, estableciendo con base en las lesiones encontradas, la causa de muerte de ambos, siendo esta la prueba idónea para determinar que los hoy occisos fueron privados de la vida por una causa externa, esto es, que la causa de la muerte de las víctimas fue a consecuencia de heridas producidas por proyectil de arma de fuego. Por todo ello se arriba a la válida conclusión de que el resultado de dicha pericial es congruente con la versión de la testigo presencial ya valorada.

Por otra parte y en relación con la calificativa consistente en que **el activo sea superior por las armas que emplea o por el número de los que lo acompañan**, de igual forma se tiene legalmente acreditada con los medios de prueba anteriormente valorados pero principalmente con el deposedo a cargo de la testigo presencial **[No.45] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, quien narró como uno de los dos activos que iban a bordo de una motocicleta, le dispara al auto que era conducido por su marido hoy víctima del delito, lo que también trajo como consecuencia la muerte de su hijo el niño de iniciales **[No.46] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15].,**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

lo que se concatena con lo declarado por [No.47]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5] en su carácter de Perito en Criminalística, quien localizó siete indicios balísticos siendo una bala deformada y seis casquillos calibre 9 milímetros, asimismo fijo los daños que presentaba el vehículo donde viajaban los sujetos pasivos mismo que presentaba orificios ocasionados por cuerpo duro; aunado a que el cuerpo de las víctimas presentaban disparos por proyectil de arma de fuego en términos de las necropsias practicadas a los cuerpos de las víctimas del delito citadas en términos de lo declarado por la médica legista [No.48]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular\_[13].

Por lo que a criterio de esta Alzada y en consonancia con el Tribunal Primario, se tiene por acreditado que el día 07 de abril de 2022 siendo aproximadamente las 18:00 cuando el pasivo [No.49]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14] se encontraba a bordo de un vehículo Mazda de color rojo con placas de circulación [No.50]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40], el cual iba conduciendo y en la parte trasera viajaba su hijo de nueve años de edad de iniciales [No.51]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15]. por lo que al encontrarse circulando a la altura de la glorieta que se encuentra sobre avenida 10 de abril esquina calle Vicente Guerrero, colonia Las Granjas, Cuernavaca Morelos; se acercan dos sujetos activos que viajaban a bordo de una motocicleta negra, siendo que el sujeto activo que viajaba en la parte de atrás de la moto con un arma de fuego tipo pistola, calibre nueve milímetros, apunta al sujeto pasivo realizando disparos en contra de su corporeidad logrando lesionarlo, heridas que a la postre le causaron perforación



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

21

**TOCA PENAL: 86/2023-7-OP**  
**CAUSA PENAL: JO/142/2022**

**ACUSADO:**

**[No.106] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**

**DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.**

**RECURSO: APELACIÓN**

**MAGISTRADO PONENTE: M. en D. RAFAEL BRITO MIRANDA**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

pulmonar y hepática consecutivo a herida producida por proyectil de arma de fuego ocasionando la perdida de la vida humana mientras al niño de identidad reservada de iniciales **[No.52] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**. que viajaba en la parte trasera lo logran lesionar con la misma arma de fuego, ocasionándole tres heridas por proyectil de arma de fuego falleciendo por perforación pulmonar y laceración del pericardio consecutivo a herida producida por proyectil disparado por arma de fuego penetrante de tórax; produciéndose la perdida de la vida humana de los sujetos pasivos del delito.

Conclusión a la que se arriba previa valoración de todas y cada una de las pruebas citadas, en términos de lo previsto por los artículos 259, 261, 263, 265, 357, 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente como se ha realizado, suficientes para evidenciar lo que sucedió, precisándose las circunstancias de tiempo, modo, lugar y forma en que se ejecutaron dichos delitos, toda vez que concatenándolos de manera libre y lógica, bajo su apreciación conjunta, integral y armónica se tienen por acreditados los delitos de HOMICIDIO CALIFICADO previstos por los artículos 106 en relación con el 108 y 126 fracción II, inciso b) del Código Penal vigente en el Estado de Morelos al momento del hecho, en agravio de

**[No.53] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** y el niño de iniciales

**[No.54] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**.,

. De lo anterior, es que se estima correcta la decisión del Tribunal Primario, al tener por acreditados los delitos citados.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**SÉPTIMO.** Ahora bien, en el presente apartado se realizará el análisis de la **responsabilidad penal** del hoy liberto

[No.55]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4], a la luz de los agravios expresados por la recurrente, quien se duele en el primero de ellos de lo siguiente:

*La no acreditación de la responsabilidad penal del acusado, al haber decretado la nulidad de los testimonios a cargo de los agentes aprehensores [No.56]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía\_[16] Y [No.57]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía\_[16] pues según la apreciación de los integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento, la detención de [No.58]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4] se realizó de manera ilegal, pues no se actualizaba ningún supuesto de flagrancia, decretando como nulas todas aquellas pruebas relacionadas de manera directa o indirecta con la misma, sin embargo la audiencia de juicio oral no es el momento procesal oportuno para corroborar que una detención se realizó conforme a derecho o no, pues dichas atribuciones son exclusivas de un Juez de Control en la etapa de investigación inicial, sin que el Tribunal de Enjuiciamiento se encuentre facultado para analizar cuestiones previas a la audiencia de juicio oral, estadio procesal para el cual la situación de los acusados ha cambiado.*

*El Tribunal de Enjuiciamiento debió valorar de manera conjunta el testimonio de los atestes [No.59]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía\_[16] y [No.60]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía\_[16], quienes en audiencia de juicio oral dieron cuenta del motivo de la detención del acusado al cual le fue localizada el arma de fuego de tipo glock de color negro calibre 9mm, con la cual fueron privadas (sic) las víctimas.*



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

23

TOCA PENAL: 86/2023-7-OP

CAUSA PENAL: JO/142/2022

ACUSADO:

[No.106] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. RAFAEL BRITO MIRANDA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Agravio que deviene **FUNDADO PERO INOPERANTE**, lo anterior es así, ya que la determinación del Tribunal Primario de declarar ilegal la detención del hoy liberto se considera desacertada, ya que la calificación de la legalidad de la detención es facultad exclusiva del Juez de Control, quien en audiencia inicial debe resolver lo correspondiente previo debate entre las partes en diversa etapa procesal, por lo que a criterio de este cuerpo tripartito, no es dable que el tribunal de enjuiciamiento pueda dilucidar si la detención del entonces acusado fue legal o no.

Lo anterior es así, ya que la etapa de juicio tiene la función específica de la contradicción probatoria, deliberación y dictado de una sentencia con la decisión de absolución o de condena en términos de los ordinales 351 al 413 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

De tal forma que el Tribunal Primario también erró en considerar como prueba ilícita lo declarado por la Perito en Química [No.61] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13] y el Perito en Balística [No.62] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13] al tener como objeto de estudio el arma de fuego localizada al hoy liberto y declarada por dicho Tribunal como dato ilícito al haber decretado como ilegal su detención, ya que -se insiste- no era dable cuestionar la legalidad de la detención del entonces acusado, pues la tarea de calificar la detención de los investigados esta a cargo del Juez de Control en etapas anteriores en términos del ordinal 308 del Código Nacional de Procedimientos Penales, sin que se deba perder de vista que el acusado a través de su defensa, estuvo en condiciones de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

ofertar medios de prueba para acreditar -en caso de haber sido así- que su detención fue declarada ilegal por parte del Juez de Control, circunstancia que no aconteció y en consecuencia de ello, no es dable tener por probada dicha declaratoria y menos aun declarar la ilicitud y nulidad de los medios de prueba recabados con motivo de la misma.

Lo anterior es así ya que la Primera Sala de nuestro máximo Tribunal ha señalado en los amparos directos en revisión 669/2015 y 575/2022, que a fin de que adquiera operatividad el principio de continuidad que orienta al proceso penal, se debe seguir la lógica del cierre de etapas y oportunidad para alegar, esto es, se parte de la base de que cada una de las etapas procesales en las que se divide – investigación, intermedia y juicio– cumplan la función para la cual fueron diseñadas y una vez agotada la primera, se avance a la siguiente **sin que exista la posibilidad de regresar a la anterior o reabrirla**, lo que significa que las partes se encuentran obligadas a formular sus planteamientos en el momento o etapa procesal correspondiente, pues de lo contrario, por regla general, se entenderá que agotaron su derecho para inconformarse.

Por identidad, sustenta lo anterior, la tesis jurisprudencial 1a./J. 74/2018 (10a.), sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I, página 175, de rubro y texto siguientes:

**VIOLACIONES A DERECHOS  
FUNDAMENTALES COMETIDAS EN UN  
PROCEDIMIENTO PENAL ACUSATORIO.  
NO SON SUSCEPTIBLES DE ANALIZARSE**



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

25

TOCA PENAL: 86/2023-7-OP

CAUSA PENAL: JO/142/2022

ACUSADO:

[No.106] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. RAFAEL BRITO MIRANDA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

### **EN AMPARO DIRECTO CUANDO OCURREN EN ETAPAS PREVIAS AL JUICIO ORAL.**

*De acuerdo con el inciso a) de la fracción III del artículo 107 de la Constitución y la fracción I del artículo 170 la Ley de Amparo, el juicio de amparo directo procede en contra de sentencias definitivas dictadas por autoridades judiciales en dos supuestos: (i) cuando la violación se cometa en sentencia definitiva; y (ii) cuando la violación se cometa durante el procedimiento, afecte las defensas del quejoso y trascienda al resultado del fallo. **Con todo, esta Primera Sala estima que tratándose de una sentencia definitiva derivada de un proceso penal acusatorio, en el juicio de amparo directo no es posible analizar violaciones a derechos fundamentales cometidas en etapas previas al inicio del juicio oral que tengan como consecuencia la eventual exclusión de determinado material probatorio.** Si bien es cierto que de una interpretación literal y aislada del apartado B del artículo 173 de la Ley de Amparo pudiera desprenderse que sí es posible analizar en el juicio de amparo directo las violaciones a las leyes del procedimiento que hayan trascendido a las defensas del quejoso cometidas durante cualquiera de las etapas del procedimiento penal acusatorio, toda vez que la Ley de Amparo en ningún momento limita el examen de dichas violaciones a las que hayan ocurrido en una etapa determinada, esta Primera Sala estima que una interpretación conforme con la Constitución de la citada disposición permite concluir que el análisis de las violaciones procesales en el juicio de amparo directo debe limitarse exclusivamente a aquellas cometidas durante la audiencia de juicio oral. **En primer lugar, porque sólo con dicha interpretación adquiere plena operatividad el principio de continuidad previsto en el artículo 20 constitucional, que disciplina el proceso penal acusatorio en una lógica de cierre de etapas y oportunidad de alegar. Este principio constitucional ordena que el procedimiento se desarrolle de manera***

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

*continua, de tal forma que cada una de las etapas en las que se divide –investigación, intermedia y juicio– cumpla su función a cabalidad y, una vez que se hayan agotado, se avance a la siguiente sin que sea posible regresar a la anterior. Por esta razón, se considera que las partes en el procedimiento se encuentran obligadas a hacer valer sus planteamientos en el momento o etapa correspondiente, pues de lo contrario se entiende por regla general que se ha agotado su derecho a inconformarse. En segundo lugar, porque dicha interpretación también es consistente con la fracción IV del apartado A del artículo 20 constitucional. De acuerdo con dicha porción normativa, el juez o tribunal de enjuiciamiento no debe conocer de lo sucedido en etapas previas a juicio a fin de garantizar la objetividad e imparcialidad de sus decisiones. En consecuencia, si el acto reclamado en el amparo directo es la sentencia definitiva que se ocupó exclusivamente de lo ocurrido en la etapa de juicio oral, el tribunal de amparo debe circunscribirse a analizar la constitucionalidad de dicho acto sin ocuparse de violaciones ocurridas en etapas previas. Esta interpretación además es consistente con el artículo 75 de la Ley de Amparo, que dispone que en las sentencias que se dicten en los juicios de amparo el acto reclamado se apreciará tal y como aparezca probado ante la autoridad responsable.*

Así como la diversa tesis aislada 1a. CCCXVI/2018 (10a.) sustentada por la Primera Sala de nuestro máximo Tribunal, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I, página 470, de rubro y texto siguientes:

**VIOLACIONES A DERECHOS  
FUNDAMENTALES RELATIVAS A LA  
DETENCIÓN Y DEFENSA ADECUADA DEL  
IMPUTADO. NO SON SUSCEPTIBLES DE  
ANALIZARSE EN AMPARO DIRECTO,**



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

27

TOCA PENAL: 86/2023-7-OP

CAUSA PENAL: JO/142/2022

ACUSADO:

[No.106] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. RAFAEL BRITO MIRANDA

### **CUANDO OCURREN EN ETAPAS PREVIAS AL JUICIO ORAL.**

*Los artículos 107, fracción III, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 107 de la Ley de Amparo, disponen que el juicio de amparo directo procede, entre otros supuestos, contra sentencias definitivas dictadas por autoridades judiciales, ya sea que la violación se cometa en el propio fallo o que, cometida durante el procedimiento, afecte las defensas del quejoso trascendiendo al resultado de la sentencia. Los casos en que se consideran violadas las leyes durante un proceso penal acusatorio, adversarial y oral, con trascendencia para el quejoso, se encuentran enlistados en el apartado B del artículo 173 de la Ley de Amparo, de cuyo contenido se advierte que el legislador no condicionó expresamente el estudio de esas violaciones procesales a que se materialice en una etapa procesal específica. Sin embargo, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación encuentra que, con el propósito de lograr que el juicio de amparo funcione acorde con la estructura del Nuevo Sistema de Justicia Penal, es necesario interpretar dicha disposición en armonía con el artículo 20 constitucional, en el sentido de que **el estudio de violaciones procesales en amparo directo debe limitarse exclusivamente a las ocurridas en la audiencia de juicio. Es así, porque con esta interpretación adquiere operatividad el principio de continuidad que orienta al proceso penal en la lógica de cierre de etapas y oportunidad para alegar, esto es, se parte de la base de que cada una de las etapas procesales en las que se divide – investigación, intermedia y juicio– cumplan la función para la cual fueron diseñadas y, una vez agotada la primera, se avance a la siguiente sin que exista la posibilidad de regresar a la anterior o reabrirla, lo que significa que las partes se encuentran obligadas a formular sus planteamientos en el momento o etapa procesal correspondiente, pues de lo contrario, por regla general, se entenderá***

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**que agotaron su derecho para inconformarse.** Además, la interpretación adoptada es acorde con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Amparo, en el sentido de que las sentencias emitidas en los juicios de amparo deberán apreciar el acto reclamado tal y como apareció probado ante la autoridad responsable e, incluso, es coherente con la exigencia constitucional de que el juez o tribunal de enjuiciamiento no debe conocer lo sucedido en etapas previas al juicio, a fin de garantizar su imparcialidad. En ese sentido, las violaciones procesales alegadas por el quejoso en su demanda de amparo directo, relativas a que fue detenido ilegalmente, que no le hicieron saber sus derechos constitucionales tras su detención y que tampoco contó con la carpeta de investigación completa, no son susceptibles de analizarse en amparo directo, por tratarse de violaciones ocurridas en una etapa previa a la audiencia de juicio, específicamente durante la investigación, etapa en la cual el quejoso estuvo en condiciones de controvertirlas ante el juez de control que conoció de la causa penal o de recurrir la decisión respectiva, a través de los medios de impugnación a su alcance.

Lo anterior sin que sea óbice lo argumentado por el Tribunal Primario, citando diversas resoluciones dictadas por la Primera Sala de nuestro máximo Tribunal, tales como el amparo directo 14/2011 y los amparos directos en revisión 1074/2014 y 5577/2015, ejecutorias que no resultan aplicables al presente asunto, pues únicamente se pronuncian en relación con el análisis de la flagrancia, así como los parámetros a seguir para calificar la legalidad de la detención de una persona, pero no así con la etapa procesal en la cual es dable pronunciarse al respecto.

No obstante lo anterior, lo **INOPERANTE** del agravio de la Fiscal, deviene al analizar el caudal probatorio por ella ofertado, mismo que resulta insuficiente para acreditar



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

29

TOCA PENAL: 86/2023-7-OP  
CAUSA PENAL: JO/142/2022

ACUSADO:

[No.106] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. RAFAEL BRITO MIRANDA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

más allá de toda duda razonable la responsabilidad penal del acusado, pues en primer término, se cuenta con lo declarado por los agentes aprehensores [No.63] ELIMINADO Nombre de policía [16] y [No.64] ELIMINADO Nombre de policía [16], quienes manifestaron en la audiencia de juicio oral lo siguiente:

**Testimonial** a cargo de [No.65] ELIMINADO Nombre de policía [16], de 44 años de edad, originario de Temixco, estado civil casado, de ocupación policía Morelos, con domicilio laboral en [No.66] ELIMINADO el domicilio [27], no tienen vínculo de parentesco con el acusado., quien al ser interrogado por la fiscalía respondió:

**"1.- Refiere que trabaja para policía Morelos, ¿A qué se refiere con policía Morelos, qué corporación es? Es policía estatal del Estado de Morelos. 2.-¿Qué cargo tiene en esa institución? Policía. 3.- ¿Cuántos años lleva desempeñándose como policía? Apenas como dos años. 5.- ¿Qué cursos ha tomado para desempeñarse como policía? El curso como primer respondiente, derechos humanos y primeros auxilios. 6.-¿Cuáles son sus funciones que se desempeña como policía? Es salvaguardar la integridad física de la ciudadanía, ahora sí que proteger y servir a la comunidad y mantener el orden público. 7.- ¿Oficial cuál es el motivo por el cual se encuentra en esta sala de audiencia? Por un IPH homologado que yo realice, por un informe policial que yo homologue, de una detención. 8.- ¿De qué fecha es ese informe? Es del cinco, cero cinco, del dos mil veintidós. 9.- ¿A qué mes se refiere con el cero cinco? Es el cinco de mayo. 10.- ¿Qué plasmó en ese informe policial homologado? De una detención, de una persona de sexo masculino, en la avenida Emiliano Zapata de la colonia Buena Vista del municipio de Cuernavaca, Morelos, de norte a sur veníamos circulando y un vehículo de sur a norte venía**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

*circulando en ese momento a diez metros, a diez kilómetros por hora es el aproximado de nuestro patrullaje, de sur a norte venía un vehículo de la marca Mitsubishi color negro, con placas de circulación*

*[No.67] ELIMINADO el número 40 [40] color negro del estado de Morelos, en ese momento a cinco metros de distancia nos hace unas señas con palabras obscenas, gritándonos, "policías, pinches policías putos", en ese momento a quince metros de la glorieta de Tlaltenango, antes de la glorieta me retorné sin perder la vista al vehículo para, ahora sí que retorne, al retornar sin perderlo de vista, posterior se le hace indicaciones mi compañero*

*[No.68] ELIMINADO el nombre completo [1], con el parlante que se orillara, hizo caso omiso, llevándola una distancia de treinta metros y marcando el alto y se negaba desviando los vehículos y detuvo su marcha frente a un restaurante conocido como el "Vips", ahí mi compañero*

*[No.69] ELIMINADO el nombre completo [1] le da indicaciones que se bajara del vehículo ya que venía una persona de sexo masculino con características era de tez morena clara, cabello negro corto con una playera blanca tipo polo con manga corta, un pantalón de gabardina color gris y unos tenis de color gris con blanco. **11.- ¿Qué es lo que los motivo a que realizara la detención de esta persona?** Como antes mencionado, cuando nosotros, me percate, cuando yo venía de norte a sur, el venia de sur a norte, saca un arma, saco un arma y nos hizo señas, sacando el arma así del lado derecho saca el arma, bueno no la saca, simplemente nos hace señas en ese momento, nos dice "váyanse a la chingada pinches policías" entonces por ese fue el motivo de que nosotros nos dimos la vuelta en "u", nos dimos la vuelta de Tlaltenango, por eso fue el motivo de que fue su persecución ahí. **12.- ¿Usted acaba de referir que les enseña el arma del lado derecho, esa información en donde la plasmo?** En mi IPH. **13.- ¿Está seguro que plasmo del lado derecho?** No recuerdo. **14.- ¿Qué le haría recordar de qué lado les enseñó el arma?** En mi informe policial que yo realice, en mi IPH. **(ejercicio de refrescamiento de memoria)** **15.- ¿Oficial que es lo que tiene a la vista?** El informe policial homologado. **16.- ¿Por qué lo reconoce?** Porque yo lo realice. **17.- ¿De qué lado les enseña el arma?** A su costado izquierdo. **18.- Esos hechos que me acaba de***



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

31

TOCA PENAL: 86/2023-7-OP

CAUSA PENAL: JO/142/2022

ACUSADO:

[No.106] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. RAFAEL BRITO MIRANDA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*narrar, ¿A qué hora tiene conocimiento sobre esos hechos? A las trece cuarenta horas.*

**19.- Hace un momento nos acaba de referir características del sujeto que iba a bordo del vehículo, ¿el día de hoy donde se encuentra esa persona? Aquí enfrente de mí. 20.- ¿Cómo se encuentra vestido? Él con una camisa color gris y un pantalón color café. 21.- ¿Me lo puede señalar por favor? Es él. 22.- Usted me habla sobre un vehículo de la marca Mitsubishi, ¿Qué tipo de vehículo era? Es un Mitsubishi lancer con placas de circulación**

**[No.70] ELIMINADO el número 40 [40]. 23.- Una vez que detiene o logran que se detenga su marcha esta persona, ¿qué es lo que hacen ustedes? En ese momento le da indicaciones mi compañero**

**[No.71] ELIMINADO el nombre completo [1]**

que veníamos a bordo de la unidad 971, nos bajamos los dos y se baja la persona de sexo masculino de lado izquierdo y nos empieza a insultar palabras obscenas, nos empieza a decir "pinches policías" dice "si muchos huevos jálénle" entonces saca un arma y apunta hacia el cielo, con la mano izquierda, jalando ahora sí que la palanca del arma, ósea le sorraje, abastece y nos apunta y nos dice que aquí nos iba a matar. ¿Cuándo el realiza esa actividad, que es lo que ustedes hacen? Nosotros en ese momento, igual nosotros sacamos nuestras armas, pero nada más ahí quedamos y ahora sí que mi compañero

**[No.72] ELIMINADO el nombre completo [1]**

le dio indicaciones que bajara la arma, que la dejara en el suelo. 24.- ¿Cuándo ustedes le dan las indicaciones que es lo que el sujeto hace? En ese momento llega una unidad, del comandante

**[No.73] ELIMINADO el nombre completo [1]**

y en coordinación a nosotros, se asegura la persona, se pone resistente y nos empieza a agredir verbalmente y así mismo se empieza a aventarse sobre nosotros a golpes. 25.- ¿Cuál es el nombre de la persona que usted me acaba de

**[No.74] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**

señalar? **[No.74] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** de veintiséis años de edad. 26.- ¿Qué sucedió con el arma que traía

**[No.75] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]?** Mi compañero

**[No.76] ELIMINADO el nombre completo [1]**, la asegura y se asegura él posterior para ponerlo

a disposición ante el MP. **27.- ¿Cuáles son las características de esa arma?** Es un arma tipo glock color negro, con cachas de color negro. **28.- ¿De qué calibre?** Nueve milímetros. **29.- ¿Cuál es el número de serie?** No recuerdo. **30.- Una vez que ya me refirió las características de arma y del nombre de la persona que detuvieron, ¿qué es lo que ustedes hacen con ellos?** Después se asegura la persona, se asegura a [No.77] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], se asegura para su vez trasladar la certificación médica a la base de satélite. **31.- ¿A qué hora realizan la legal detención de [No.78] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]?** A las trece cuarenta y dos. **32.- ¿Está seguro?** No recuerdo. **33.- ¿Qué le haría recordar?** Mi IPH. (ejercicio de refrescamiento de memoria) **34.- ¿A qué hora realizaron la legal detención de la persona de nombre [No.79] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]?** A las catorce cincuenta y cinco horas. **35.- ¿Qué sucede con el vehículo?** Se le da parte a C5 para que corroboremos sus datos en el status, para verificar o checar si tendrá algo, un reporte de robo del vehículo ya mencionado. **36.- ¿Posteriormente que es lo que hacen ustedes con ese vehículo?** Se pone a resguardo al corralón.

La Defensa Pública en su contrainterrogatorio extrajo:

**"1.- Cuando usted menciona e incluso describe a la persona, el masculino que iba conduciendo el vehículo, lo describe como [No.80] ELIMINADO el número 40 [40], ¿es correcto sí o no?** Sí. **2.- Posteriormente dice usted que iban circulando a diez kilómetros de norte a sur, ¿es correcto?** Sí. **4.- EL joven iba subiendo, ¿es correcto?** Sí. **5.- Es cuando usted escucha y visualizan al mismo tiempo que les dice palabras altisonantes, primero me queda confuso porque dice, primero con su mano derecha, nos saca el arma, posteriormente con el ministerio público, con la mano izquierda, ¿Entonces con cuál fue, porque yo veo en su hecho otra circunstancia, con qué mano fue?** Con la mano izquierda. **6.- Haga la simulación como si usted**



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

33

TOCA PENAL: 86/2023-7-OP

CAUSA PENAL: JO/142/2022

ACUSADO:

[No.106] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. RAFAEL BRITO MIRANDA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*fuera manejando, con qué mano saco el arma, o que hizo, en que mano llevaba el arma, ¿derecha o izquierda? No recuerdo. (ejercicio de refrescamiento de memoria) 7.- ¿Es el mismo documento que le puso el agente de ministerio público? Sí. 8.- ¿Con que mano le empuñaba su arma? Con la mano derecha. 9.- Costado izquierda observa, mano derecha empuña, ¿estamos de acuerdo? Sí. 10.- Entonces así fue ¿verdad? Sí. 11.- Cuando usted menciona la glorieta de Tlaltenango que todos bien conocemos, es lo que se conoce como Emiliano Zapata, ¿es correcto? Sí. 12.- Donde esta Tlaltenango esta, ayúdeme a recordar, el restaurant colorines, pasa el joven, se sigue por ahí, va subiendo donde está el restaurant colorines, la Volkswagen, ¿es correcto? Sí. 13.- Esta la gasolinera de este lado, él sigue, pasa los bomberos, va subiendo, ¿es correcto? No. 14.- ¿De dónde, describanos esa avenida, por donde le dio? Nosotros veníamos circulando de norte a sur. De bajada y él iba de subida. 15.- Él iba de subida. ¿Cuándo dice grosería, ustedes se dan la vuelta? En donde está un restaurant, "buen comer". 16.- Posterior pasan la glorieta. No paso, antes de la glorieta de Tlaltenango, no doy la vuelta, le doy antes, en U. Y ahí conforme va describiéndome, va pasando los colorines, la Volkswagen, ¿sí? Creo que sí. 17.- ¿Sigue siendo el circuito la tía licha? Sí. 18.- La procuraduría, donde está el procurador, pasa el semáforo donde está la Chrysler. Antes del semáforo. ¿Antes del semáforo la Chrysler? Sí. 19.- Todo ese camino dice que iba usted a treinta metros, donde iba su compañero diciéndole que se detuviera, ¿es correcto? Sí. 20.- ¿Y él no se detenía, hasta que se orilla? Sí. 21.- Cuando se orilla usted menciona que él se baja y les grita palabras obscenas, ¿estamos de acuerdo? Sí. 22.- Ahora hágame la manipulación como hizo el arma, como la saco, dice usted que apunto al cielo y corto cartucho, haga la manipulación, dígame a los jueces como le hizo, como si trajera el arma en la mano. Pues agarrándose, saco el arma, corto cartucho hacia arriba el cielo. ¿Y luego? Posteriormente nos dijo los voy a matar. 23.- Posteriormente llega su comandante en coordinación ¿Dice usted? En coordinación, se pone atrás de nosotros al lado derecho y empezamos ahí, mi compañero y yo,*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

ahora sí que mi compañero [No.81] ELIMINADO el nombre completo [1] le dice que baje el arma al suelo. Exactamente. **24.- Todo eso fue, dice usted que tienen conocimiento a las trece horas con cuarenta minutos, ¿estamos de acuerdo, el cinco de mayo del dos mil veintidós? Sí. 25.- Ósea fue el jueves a la una cuarenta y dos, ósea había tráfico, ¿verdad? Sí. 26.- Y al haber tráfico ¿Hay ruido? Sí.**

**Testimonial** a cargo de

[No.82] ELIMINADO Nombre de policía [16]. De

[No.83] ELIMINADO el número 40 [40], originario de

Zacatepec, Morelos, estado civil casado, de ocupación Policía

Estatad, con domicilio laboral en

[No.84] ELIMINADO el domicilio [27], no tienen vínculo de

parentesco con el acusado, quien al ser interrogado por la

fiscalía respondió:

**"1.- Refiere que es policía estatal, ¿a qué corporación pertenece?** Comisión estatal de seguridad pública. **2.- ¿Desde hace cuántos años es policía?** Hace tres años. **3.- ¿Qué cursos ha tomado para desempeñarse como policía?** Formación inicial, curso de primeros auxilios, curso IPH. **4.- ¿Cuáles son sus funciones que desempeña como policía?** Salva guardar la integridad física y patrimonio de las personas, patrullaje sobre vías públicas, contacto con la ciudadanía, proximidad social. **5.- Cuando tiene conocimiento de un hecho delictivo ¿En que documento plasma esa información?** Es un informe policial homologado. **6.- Aproximadamente por mes, ¿Cuántos informes de policía homologado realiza?** No tengo un conteo de cuantos por mes llevo. **7.- ¿Aproximadamente?** Tres a cuatro. **8.- ¿Cuál es el motivo del porque se encuentra en esta sala de audiencia?** Por un informe homologado que yo suscribí. **9.- ¿De qué fecha es ese informe?** Del día cinco de mayo del dos mil veintidós, siendo aproximadamente las trece con cuarenta minutos, al ir circulando sobre la avenida Emiliano Zapata, de la colonia Buena vista, del municipio de Cuernavaca, dirección de Norte a Sur, a una distancia no mayor de quince, veinte metros de la glorieta de Tlaltenango, visualizamos



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

35

**TOCA PENAL: 86/2023-7-OP**

**CAUSA PENAL: JO/142/2022**

**ACUSADO:**

**[No.106] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**

**DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.**

**RECURSO: APELACIÓN**

**MAGISTRADO PONENTE: M. en D. RAFAEL BRITO MIRANDA**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

*un vehículo negro, Mitsubishi tipo lancer conducido por un masculino de sur a norte, el cual con su mano derecha empuñaba un arma y nos grita "a chingar a su madre policías" motivo por el cual mi compañero, giramos en U, antes de cruzar la glorieta de Tlaltenango con todas las medidas de seguridad y precautorias, para poder dar alcance a dicho vehículo, una vez incorporados en el mismo carril, se le indica por medio del parlante al conductor, que detuviera su marcha y se orillara a su derecha, haciendo caso omiso iniciando una persecución, terminando metros más adelante a la altura de un restaurante llamado Vips, cuando en ese momento se detiene, se orilla, el masculino orilla el vehículo, me percato que desciende un masculino, desciende del copiloto un masculino, robusto, de uno sesenta y cinco aproximadamente, tez morena clara, cabello corto, color negro, playera blanca tipo polo con mangas cortas, el cual desciende con un arma empuñada, en la mano derecha y apuntando hacia el cielo cerrojea y nos grita con palabras anti sonante "si muchos huevos policías jálénle" el suscrito con voces de mando se le indica que desista de lo que está haciendo y que bajara el arma, por lo cual hace caso omiso esta persona, después de estar dialogando con esta persona, indicándole que desistiera de lo que estaba haciendo, faja el arma del lado derecho de su pantalón de gabardina y se abalanza hacia suscrito a golpes, motivo por el cual intervengo y aplico técnicas de control hacia esta persona, siendo así como logro controlarlo y le aseguro a las catorce cuarenta y cuatro aproximadamente le realizó una inspección, localizándole fajado en su cintura a la altura del pantalón de gabardina, lado derecho*

*un arma de fuego, de color negro, calibre nueve milímetros, con un cargador negro abastecido con trece cartuchos, ese cargador contenía unas palabras que dicen "Restricted glock Austria" abastecido con trece cartuchos, los cuales seis son águila nueve milímetros, tres que abajo también dicen nueve por diecinueve milímetros, uno que dice "lugar win" nueve milímetros, uno más que dice "FC" nueve milímetros P12, "FC" nueve milímetros MP19 y uno más que dice "FC" nueve milímetros 05, son los trece cartuchos con los que venía abastecido ese cargador, a las catorce cuarenta y cinco aproximadamente aseguro el arma, procediendo a continuar con la inspección y en la bolsa derecha de su pantalón se localizan*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

cuarenta y siete bolsitas transparentes tipo ziploc translucidas que en su interior contienen al parecer, material parecido al cristal, procediendo a las catorce cuarenta y seis aproximadamente catorce cuarenta y siete el aseguramiento de dichas bolsitas, para posteriormente en la bolsa del lado izquierdo se localizan dos teléfonos celulares, color azul si no mal recuerdo, un Motorola y un Huawei, posteriormente se le pregunta a esta persona si cuenta con portación de arma o algún permiso, el cual indica que no contaba con ninguno y siendo las catorce cincuenta y cinco se realiza su legal detención.

**10.- Usted me habla que visualizamos, me habla que existen más personas con usted, ¿Quién lo acompañaba ese día?** Mi compañero [No.85] ELIMINADO Nombre de policía [16].

**11.- Me da la descripción de un arma de fuego, ¿de qué marca es esa arma?** Era un arma de fuego marca glock. **12.- ¿Qué es lo que hace usted con esa arma de fuego una vez que la asegura?** La desabastezco. **13.- ¿Y mediante qué documento asegura esa arma de fuego?** Mediante una cadena de custodia.

**14.- ¿De qué fecha es esa cadena de custodia?** Fecha cinco de mayo del dos mil veintidós. **15.- ¿Cuál es el contenido que tiene esa cadena de custodia?** Las características del arma de fuego, así como el cargador y los trece cartuchos. **16.- ¿Si yo sé la pongo a la vista la reconocería?** Sí. **17.- ¿Por qué razón?** Porque es un arma de fuego glock color negro, la cual trae una matrícula alterada. **18.- ¿Si yole pongo a la vista esa cadena de custodia la reconocería?** Sí. **19.- ¿Por qué razón?** Porque lleva mi nombre y firma. **(Se pone a la vista cadena de custodia)** **20.- ¿Qué tiene a la vista?** Un registro de cadena de custodia. **21.- ¿Por qué la reconoce?** Sí porque tiene mi nombre y firma.

**22.- Si yo le pongo a la vista, el arma que ampara esa cadena de custodia, ¿usted la reconocería?** Sí. **(Se pone a la vista el arma mencionada)** **23.- ¿En qué parte de la caja se encuentra su firma?** En una orilla, donde tiene que estar aquí mi firma, esta abajo. **24.- ¿Nos puede mostrar el arma por favor al tribunal?** Procede a mostrar el arma. **25.- ¿Ese es el arma que aseguro?** Sí. **26.- ¿En qué parte se encuentra la marca de dicha arma?** Sobre el carro corredera. **27.- ¿En dónde se encuentra el número de serie que hizo mención?** A la altura del carro corredera, bajo la ventana de expulsión del cartucho. **28.- ¿Y el calibre del arma?** Calibre de arma es al sentido contrario.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

37

TOCA PENAL: 86/2023-7-OP

CAUSA PENAL: JO/142/2022

ACUSADO:

[No.106] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. RAFAEL BRITO MIRANDA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**29.- ¿Qué es lo que traía el arma de fuego?**

Traía un cargador abastecido con trece cartuchos.

**30.- ¿Nos puede mostrar por favor los cartuchos, de que marca son?** Águila, siendo cinco. Las siguientes por favor. FCP05, FCP12, FCP19 y FCP19.

**31.- ¿Cuántos son en esa bolsita?** Cuatro. **32.- ¿Qué otro cartucho se encuentra ahí?** Se encuentra un cartucho nueve por diecinueve, dos cartuchos nueve por diecinueve, tres cartuchos nueve por diecinueve y cuarto cartucho que es "lugar win" nueve milímetros.

**33.- ¿Podría por favor cerrar la caja, adentro el material?** Sí.

**34.- Me hace mención las características de un sujeto que iba a bordo de dicho vehículo y que le aseguraron el arma, ¿Dónde se encuentra en este momento este sujeto?** Se encuentra aquí en este lugar.

**35.- ¿Me lo puede señalar por favor?** Sí.

**36.- ¿Cómo se encuentra vestido?** Cuenta con un cubre boca color amarillo y una camisa manga larga.

**37.- ¿Cuál es el nombre de la persona que usted detuvo?**

[No.86] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

**38.- ¿Y la persona que usted me acaba de señalar es esa?** Sí.

La Defensa Pública en su

contrainterrogatorio extrajo:

**"1.- Ahí tiene la cadena de custodia del arma, ¿Es correcto?** Sí. **2.- En el lugar de intervención, usted pone avenida Emiliano Zapata, ¿Es correcto?** Sí. **3.- De la colonia Buena vista, ¿Es correcto?** Sí. **4.- Del municipio de Cuernavaca, ¿Es correcto?** Sí. **5.- Sin embargo, no pone el número, a que altura fue, ¿Es correcto?** Es correcto. **6.- Así también en su cadena de custodia que observo y la cual tiene en la mano, veo ahí que usted es quien entrega, ¿usted la entrega en el cuarto de evidencia?** Sí. **7.- Sin embargo, quien se la recibe o que veo yo en su intervención, la recibe la perito de química, ¿es correcto?** No recuerdo. **8.- La puede visualizar ahí en su cadena de custodia y me va a decir de acuerdo a la trazabilidad y la continuidad ¿quién es la persona que le recibe?** Perito química. **9.- ¿Dice la fecha y la hora de la recepción por parte de esa perito?** No. **10.- Nos vamos a ir**

**al 5 de mayo, Menciona que esta persona los amenaza con el arma, ¿es correcto? Sí. 11.- Por la hora y el día que es un día jueves cinco de mayo y sobre todo, todos conocemos ampliamente ese lugar, es un lugar a esa hora había mucho tráfico, ¿es correcto? Un poco de fluidez. 12.- Al referirme tráfico y fluidez que usted menciona, había ruido, ¿es correcto? Sí es correcto. 13.- Cuando ustedes mencionan que lo van siguiendo y que este joven no se detiene, que hace caso omiso, hasta que por fin se orilla, a la altura del vips ¿es correcto? Es correcto. 14.- Es decir usted no se le cerró, no se paró, ¿Es correcto? Es correcto. 15.- Cuando él se baja dice usted que corta cartucho, ahí apunta hacia el cielo, ¿Es correcto? Es correcto. 16.- Los encañona y ustedes también, ¿estamos de acuerdo? De acuerdo. 17.- Posteriormente ante los comandos que usted señala él se faja la pistola, ¿Es correcto? Es correcto. 18.- Se le va a golpes, ¿Es correcto? Sí. 19.- Y usted bajo las técnicas que está preparado, lo somete, ¿Es correcto? Se controla. 20.- El joven que tenemos aquí, en su momento cuando usted lo detiene, menciono en si IPH menciono que era de complexión robusta, ¿es correcto? Sí. 21.- Usted es de complexión media o delgada, ¿cómo se considera? Media.**

Medios de prueba que al ser valorados en términos de los ordinales 265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales se les concede valor probatorio, al ser rendidos por agentes aprehensores en cumplimiento a su deber y quienes son coincidentes en narrar que el día cinco de mayo de dos mil veintidós, detuvieron al hoy liberto a bordo de un vehículo de la marca Mitsubishi color negro con placas de circulación **[No.87]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40]** del Estado de Morelos en la avenida Emiliano Zapata de la colonia Buena Vista del municipio de Cuernavaca, Morelos, asegurándole un arma de fuego tipo glock color negro, con cachas de color negro calibre nueve milímetros, con un cargador negro abastecido con trece cartuchos que portaba. Esto es, dichos depositados únicamente tienen el alcance



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

39

**TOCA PENAL: 86/2023-7-OP**

**CAUSA PENAL: JO/142/2022**

**ACUSADO:**

**[No.106] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**

**DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.**

**RECURSO: APELACIÓN**

**MAGISTRADO PONENTE: M. en D. RAFAEL BRITO MIRANDA**

demostrativo para tener por acreditado que al hoy liberto le fue asegurada dicha arma.

Por lo que continuando con el análisis de la responsabilidad penal del hoy liberto y en contestación al segundo de sus agravios, en el cual la Fiscal se duele de que:

*El Tribunal de Enjuiciamiento le restó valor probatorio al testimonio de [No.88] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13], al no tener sustento alguno, ya que si bien es cierto quedó evidenciado del contrainterrogatorio practicado por la defensa que el Perito determinó que los indicios balísticos recabados en el lugar de los hechos que son los casquillos problema frente a los casquillos testigos que se obtuvieron después de haber realizado disparos con el arma de fuego que le fue encontrada en poder del acusado, concluye que ambos tanto casquillos problema como como casquillos testigos fueron disparados por el arma de fuego consistente en una tipo pistola calibre 9 mm, marca glock modelo 17; empero, dicha conclusión carece de sustento ya que para determinar que dichos indicios balísticos fueron disparados por la misma arma, deben coincidir en la marca de herramienta que dejan el percutor, la palca de cierre y el eyector, resultando que en el caso que nos ocupa tal y como lo refirió el perito, el arma de fuego estaba dañada en su percutor.*

*Sin embargo, pese a que dicho Perito manifestó que el arma de fuego estaba dañada en su percutor, el Tribunal pierde de vista que con mayor razón se pudo identificar que los casquillos localizados en el lugar del hecho (levantamiento) fueron percutidos por el arma de fuego que le fue asegurada al acusado como lo refiere en su último informe de fecha 7 de mayo de 2022, sin poner atención a que es coincidente las marcas de los cartuchos que portaba el arma de fuego con los casquillos del levantamiento.*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Dicho motivo de disenso deviene **INFUNDADO** en atención a que el Perito en materia de Balística de nombre **[No.89]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular\_[13]**, señaló en audiencia lo siguiente:

**1.- Perito ¿Buenas tardes?** Buenas tardes. **2.- Acabas de referir que eres perito en materia de balística, ¿Desde hace cuántos años?** Un año 8 meses. **3.- ¿Qué cursos has tomado para desempeñarte como perito en balística?** Tengo cursos impartidos por parte de la secretaría de la defensa nacional, así como una certificación en balística forense impartida por el colegio mexicano de ciencias forenses. **4.- ¿Cuáles son tus funciones como perito?** Emitir dictámenes e informes y requerimientos en el área de balística. **5.- ¿Aproximadamente por semana cuántos dictámenes realizas?** Es dependiendo la carga de trabajo y también dependiendo el área en que nos pidan apoyo bueno las zonas de las que nos pidan apoyo. **6.- ¿Por semana aproximadamente?** Unos treinta. **7.- ¿Cuál es el motivo del porque te encuentras en esta sala de audiencia?** por tres intervenciones que realicé **8.- ¿De qué fecha son tus intervenciones?** Una con fecha trece de abril del dos mil veintidós, la otra con fecha seis de mayo del dos mil veintidós y la última con fecha siete de mayo del dos mil veintidós. **9.- para realizar tu dictamen de fecha trece de abril del dos mil veintidós ¿Qué es lo que utilizas?** Es mediante los estudios que se hacen por medio del laboratorio de balística como ya es un laboratorio certificado y acreditado se maneja un catálogo de servicios en el cual hacemos lo que es el procedimiento de identificación técnica, casquillos, cartuchos, balas, asimismo el procedimiento de micro comparación, el procedimiento de adquisición y correlación del ibis, en el cual en esos procedimientos se lleva a cabo un manual en el cual ya se establece los métodos a trabajar dependiendo el indicio en el cual se me ha remitido al laboratorio entonces ya englobamos a lo que es el método científico, inductivo, deductivo entonces ya todo está encuadrado ahí mediante el catálogo de servicios que ofrece el laboratorio de balística de la fiscalía. **10.- Mediante ¿Qué documento te remiten los indicios respecto a este informe de fecha trece de abril?** Mediante oficio y formato de cadena de custodia. **11.- ¿Cuáles son esos indicios?** Fueron seis casquillos, una bala, una intromisor de bala y un



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

41

TOCA PENAL: 86/2023-7-OP

CAUSA PENAL: JO/142/2022

ACUSADO:

[No.106] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. RAFAEL BRITO MIRANDA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

núcleo de bala remitidos por parte de los peritos [No.90] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13],

[No.91] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13] y

[No.92] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13] eso con base a la carpeta SC/01/4076/ 2022.

**12.- Sí yo te pongo a la vista la cadena de esos indicios que me acabas de hacer mención ¿Los reconocerías? Así es. 13.- ¿Porque razón? Porque yo firmé la cadena y así mismo firmó la hora de entrega al cuarto de evidencias.**

**14.- ¿De qué fecha es esa cadena de custodia? Si no mal recuerdo es del ocho de abril.**

**15.- ¿Estás seguro? Necesitaría checar la cadena. (Ejercicio de refrescar memoria) 16.- ¿Perito qué tienes a la vista? El formato de registro de cadena de custodia. 17.- ¿Por qué lo reconoces? Porque yo recibí los casquillos y así mismo los entregué el cuarto de evidencias. 18.- Perito ¿De qué fecha es esa cadena de custodia? De la intervención es del siete de abril. 19.- ¿De qué año? Dos mil veintidós. 20.- En relación a esta cadena de custodia sí te pongo a la vista los casquillos ¿Los reconocerías? Así es. 21.- ¿Perito con los casquillos que tú tienes nos puedes ir narrando tu dictamen por favor y enseñando el tribunal cada uno de ellos? Mediante el estudio realizado en lo que es el procedimiento de identificación técnica de casquillos, balas, cartuchos núcleos de bala, encamisado etc., se procede a hacer una identificación técnica de cada uno de los indicios por lo cual el indicio identificado como uno corresponde a una bala con lo cual presentó tres campos y tres estrellas visible con dirección a la derecha, los casquillos identificados como dos, tres, cuatro, cinco, seis y 7 corresponden a seis casquillos del calibre nueve milímetros de las marcas FC, águila wind y marca desconocida, asimismo el indicio identificado como C1 corresponde a un núcleo de bala, el índice identificado como D9 corresponde a un encamisado de bala, la bala presenta características de haber sido disparada por arma de fuego la cual presenta una masa de siete punto noventa gramos a lo cual formó parte constitutiva de un cartucho calibre nueve milímetros, los casquillos identificados como dos, tres, cuatro, cinco, seis y 7 de material latón presentan características de haber sido percutidos por arma de fuego lo que es el núcleo de bala composición de plomo incompleto y deformado formó parte**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

*constitutiva de una de una bala y ésta a su vez de un cartucho el encamisado de bala identificado como D9 formó parte constitutiva de una bala y ésta a su vez de un cartucho lo cual presenta características de haber sido disparada por arma de fuego, se hace lo que es el procedimiento de micro comparación a lo cual mediante el uso de un microscopio de micro comparación marca leica modelo FSC se realiza la confronta entre los casquillos antes mencionados observándose que sí se corresponden en las marcas de herramienta lo que es percusión, eyector placa de cierre y extractor, la confronta entre la bala y el encamisado de bala observándose que sí se corresponde en las marcas de herramienta tales como campos y estrías producidas por el rayado del cañón del arma de fuego que las disparó y éstas corresponden al calibre nueve milímetros; con respecto al núcleo de bala este no es útil para el estudio micro comparativo debido a la ausencia de características y ausencia de materiales por lo cual no es útil para un estudio micro comparativo ni para poder determinar calibre, como resultado del estudio tenemos que sí se corresponden en tanto los casquillos problema; asimismo de lo que son las bala y el encamisado de bala, una vez realizado dichos estudios procedí a lo que es el procedimiento de adquisición y correlación en el sistema ibis a lo cual una vez ingrese un casquillo para lo cual se tomaron datos e imágenes de dicho casquillo problema esto con respecto por una posible correlación con alguna otra carpeta de investigación debido a la deformación que presentaba la bala esta no es útil para ser ingresada a dicho sistema; una vez analizadas las imágenes en el match point si se encontraron correlaciones de potenciales características individuales en los casquillos calibre nueve milímetros con otras carpetas de investigación, como conclusión la primera determine que los casquillos problema fueron percutidos por una misma arma de fuego; la segunda la bala y el encamisado de bala fueron disparados por una misma arma de fuego y pertenecen al calibre nueve milímetros; como tercera conclusión el núcleo de bala debidas las características y ausencia de masa no es útil para determinar calibre ni para un estudio micro comparativo y la cuarta es que con base al resultado del match point del sistema integrado de identificación balística ibis sí se encontraron potenciales coincidencias de características individuales con los casquillos problema de las siguientes carpetas de investigación SC01/4044/2022, SC01/3263/2022,*



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

43

TOCA PENAL: 86/2023-7-OP

CAUSA PENAL: JO/142/2022

ACUSADO:

[No.106] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. RAFAEL BRITO MIRANDA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

SC01/2778/2022, SC01/5778/2021, SC01/5709/2021, SC01/5617/2021 y otras carpetas de investigación que por el momento no recuerdo.

**22.- ¿Cuál es la nota que plasmas en ese dictamen?** Que los casquillos, la bala, el encamisada de bala y el núcleo de bala fueron remitidos al cuarto de evidencias. **23.- Ya me habló sobre su dictamen de fecha trece de abril del dos mil veintidós perito ¿Ahora hábleme del el dictamen de fecha seis de mayo del dos mil veintidós por favor?** Con fecha seis de mayo del dos mil veintidós de la carpeta de investigación FDSL/01188/2022 mediante oficio y formato de registro de cadena de custodia se me remite al laboratorio de balística un arma de fuego, un cargador y trece cartuchos por parte de la perito en química [No.93] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13] planteamiento del problema. **24.- Tú me refieres una carpeta con terminación 181/2022 ¿Está seguro?** No. entiendo la pregunta. **25.- ¿Tú me acabas de referir un número de carpeta de este dictamen con terminación 181/2022?** Es 118, se me remite el arma de fuego, un cargador y trece cartuchos por parte de la perito de química [No.94] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13], esto para realizar un estudio que versará en lo siguiente, planteamiento del problema es determinar las características calibre, funcionamiento y encuadramiento en la ley federal de armas de fuego, asimismo realizar pruebas de disparo esto con la finalidad de ingresar en dichos elementos al sistema integral de identificación balística ibis; dichos indicios fueron remitidos en una caja de cartón color blanco identificada, sellada y firmada se describirá a continuación, se hace una sub clasificación interna por parte del laboratorio de balística esto con la finalidad de una mejor descripción de dichos indicios, indicios identificados como cero uno corresponde a un arma tipo pistola calibre nueve por diecinueve marca glock modelo diecisiete número de serie de DXS\*\* país de fabricación Austria e importador no presenta, indicio identificado como cero uno punto dos corresponde a un cargador de plástico color negro calibre nueve milímetros de la marca glock indicios identificados como cero uno punto tres corresponden a trece cartuchos calibre nueve milímetros de las siguientes marcas FC águila win y marca desconocida métodos de estudio es el procedimiento de identificación técnica de armas de fuego, procedimiento de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

*identificación técnica de cartuchos, casquillos, balas encamisadas y núcleos de bala etcétera; asimismo como el procedimiento de adquisición y correlación del ibis, el índice identificado como cero uno punto uno presenta un armazón en plástico asimismo como su corredera en metal, lo que son las cachas simuladas en la empuñadura, funcionamiento semi automático y cuenta con buen funcionamiento para su uso se hace de su conocimiento que el índice identificado como cero uno punto uno presenta lo que es una alteración por cuerpo duro en lo que es su percusión, el indicio identificado como cero uno punto dos corresponde a un cargador calibre nueve milímetros marca glock es utilizado para armas de fuego de tipo pistola y los indicios identificados como cero uno punto tres corresponden a trece cartuchos, casquillo de latón bala normal composición de núcleo y encamisado de plomo con dos cartuchos aportados por el laboratorio del área de balística, se realizan pruebas de disparo esto con la finalidad de obtener elementos testigo, se ingresan un casquillo y un cartucho a lo que es el sistema ibis en lo que es la adquisición de datos e imágenes por lo cual una vez hecha la correlación se obtiene como resultado potenciales coincidencias de características de marcas individuales con casquillos ingresados con anterioridad, como conclusiones tenemos la primera que por cuanto al calibre y su funcionalidad del arma antes mencionada esta se contempla en el artículo 11 inciso B de la ley federal de armas de fuego; la segunda por cuanto al calibre de los cartuchos identificados como cero uno punto tres se contempla en el artículo 11 inciso F de la ley federal de armas de fuego y tercero por cuanto el resultado match point se tiene como resultado positivo por cuanto a la correlación con otras potenciales coincidencias de características de las siguientes carpetas de investigación entre lo que es un casquillo calibre nueve milímetros lo que es la carpeta de investigación SC01/4044/2022, SC01/4076/2022, SC01/3263/2022, SC01/2778/2022, SC01/5778/2021, SC01/5709/2021, SC01/5617/2021 y otras carpetas de investigación que por el momento no recuerdo por lo cual se determina que el arma de fuego y tipo pistola marca glock calibre nueve por diecinueve modelo diecisiete y número de matrícula y número de serie DXS1\*\* país de fabricación Austria e importador no presenta fueron percutidos por el arma mencionada y como aclaración lo que es en el número de serie se interpreta como un número no legible o no visible asimismo se hace la aclaración que el arma de fuego no presentaba la placa donde*



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

45

TOCA PENAL: 86/2023-7-OP

CAUSA PENAL: JO/142/2022

ACUSADO:

[No.106] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. RAFAEL BRITO MIRANDA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

tendría que ir correctamente el número de serie de dicha arma, por lo cual se hace la aclaración en dicho dictamen. **26.- Perito me voy a regresar un poquito el dictamen que tú me haces mención de fecha trece de abril del dos mil veintidós ¿De qué carpeta de investigación te piden la intervención?** La primera intervención corresponde con la carpeta de investigación SC01/4076/2022. **27.- Ya me hablaste sobre dos dictámenes ¿Ahora háblame del tercero que es el de siete de mayo del dos mil veintidós por favor?** Es mediante la carpeta de investigación SC01/4076/2022 a lo cual por parte del ministerio público se me remite un una petición a lo cual es una actualización en el sistema integrado de identificación balística ibis a lo cual mediante método utilizado es la adquisición y correlación del sistema ibis por lo cual hice una actualización manual de los casquillos trabajados de la carpeta cita al rubro, por lo cual se obtiene como resultado positivo con potenciales características de marcas individuales con casquillos calibre nueve milímetros de las siguientes carpetas de investigación la carpeta SC01/4044/2022, SC01/3263/2022, SC01/2778/2022, SC01/5778/2021, SC01/5709/2021, SC01/5617/2021, asimismo con los casquillos testigos de la carpeta de investigación FDCLS01118/2022 dichos casquillos que fueron recolectados por el arma de fuego tipo pistola calibre nueve por diecinueve marca glock modelo diecisiete número de serie DXS1\*\* país de fabricación Austria e importador no presenta, por lo cual se determina que dichas casquillos tanto problema y testigos fueron percutidos por el arma antes mencionada. **28.- ¿Tú me haces mención qué analizas realizas el análisis mediante adquisición y correlación de ibis?** Así es. **29.- ¿En qué fecha lo realizaste?** Fue fecha seis de mayo. **30.- De que año?** Dos mil veintidós. **31.- ¿Qué posibilidad existe de que un arma de fuego que no sea nueve milímetros percuta estos casquillos que tú acabas de hacer mención?** No, no puede haber otra arma ya que todas las características que presentan en las marcas de herramientas son propias de cada una entonces son características individuales de cada arma de fuego entonces no.

La Defensa Pública en su conainterrogatorio extrajo lo siguiente:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**"1.- ¿Buenas tardes perito? Buenas tardes. 2.- Perito vamos a irnos al inicio de su dictamen su intervención, perito menciona usted que incluso inició que están certificados de hecho laboratorio ¿Es correcto? Así es. 3.- Al estar certificado dicho laboratorio ¿Desde qué año están certificados? Del dos mil veintidós. 4.- Es decir cuando hizo el dictamen del trece de abril del dos mil veintidós y las de mayo también del dos mil veintidós ya para esa fecha ya estaban certificados ¿Es correcto? Así es. 5.- Es decir el laboratorio está acreditado por la ANAB ¿Es correcto? Sí. 6.- Eso establece los criterios de un producto de calidad en este caso o dictamen ¿Es correcto? Así es. 7.- Es decir esa acreditación establece claramente de acuerdo a la ISO 1001 determina la acreditación de la documentación ¿Es correcto? Así es. 8.- Dentro de esa acreditación de documentación establece claramente que sus protocolos de cuando se emite un dictamen deben de ir con los sellos o el logotipo de la acreditación y sus dictámenes ¿Es correcto? Así es. 9.- Sus dictámenes ¿Tenían la acreditación en los logos en sus dictámenes? No. 10.- Por lo tanto no se cumplió con esa acreditación primero, segundo se basó usted bajo la norma diecisiete cero veinte o diecisiete cero veinticinco? Diecisiete cero veinte. 11.- Por lo tanto también tiene que establecer sus hojas de trabajo ¿Es correcto? Así es. 12.- Que dentro de su de tres dictámenes no veo que usted haya señalado que todo su trabajo su procedimiento estableció su hoja de trabajo ¿Es correcto? Es correcto. 13.- Por lo tanto solamente nos vamos a basar en el dicho que actualmente viene a decir ahorita ¿Es correcto? Sí. 14.- Ahora bien bajo el dictamen que usted establece nos vamos primeramente el primero ese dictamen del trece de abril del dos mil veintidós que tuvo A bien ahorita le pusieron los casquillos a su vista y todas esas cuestiones me llama la cuestión usted sí hizo las imágenes micro comparativas ¿Es correcto? Así es. 15.- ¿Incluso las ofertó en su dictamen? Es correcto. 16.- Esas imágenes micro comparativa para que le quede claro al tribunal y puede hacer voltear es como si yo tuviera estos casquillos, usted los mete al laboratorio y en esos mismos casquillos los va juntando en un microscopio los junta para que los rayados los estrellas todas esas**



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

47

TOCA PENAL: 86/2023-7-OP

CAUSA PENAL: JO/142/2022

ACUSADO:

[No.106] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. RAFAEL BRITO MIRANDA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*cuestiones pero vemos en el casquillo que sería la marca que deja la uña extractora ¿Es correcto? No. 17.- ¿La placa de cierre? Así es. 18.- La placa del cierre sería la parte donde va la aguja percutora que pega y el fulminante ¿Es correcto? Es lo que queda en el borde de la periferia de lo que es el percutor. 18.- Esa placa de cierre ahí es donde pica el percutor ¿Verdad? Pica en lo que es el capsul. 19.- El capsul ¿El que es el fulminante? Así es. 20.- ¿El eyector también deja una marca? Así es. 21.- El eyector es el que hace este movimiento para que salga el cartucho verdad es decir debe haber en las marcas de los casquillos debe haber la uña placa de cierre eyector ¿Y qué más? Debe de haber percutor el que pica, la placa de cierre y el eyector, la uña extractora no porque se encuentra en lo que es el cuello del casquillo. 22.- Entonces usted en esa parte se hace las micro comparativas ¿Estamos de acuerdo? Así es. 23.- Ahora, sin embargo, en su segundo dictamen que es cuando ya tiene la pistola que por cierto tiene número de serie ¿Verdad? Así es. 24.- Esa pistola me llamó la atención algo dice usted el arma de fuego presenta alteración daño por cuerpo duro metal en su percutor ¿Es decir el que pega? Sí. 25.- Como bien lo dijo si está dañado esa parte en cuerpo duro estamos hablando que las herramientas Mecanismos de herramientas? Marcas de herramientas. 26.- Marcas de herramientas ¿Está alterado estamos de acuerdo, usted es el experto hora bien esta pregunta si esa pistola ya está dañada como usted lo dice por cuerpo duro, es decir, si la aguja era así y ahora esta así ¿Porque está dañada quiero pensar? Está limada. 27.- ¿Cambia totalmente como venía la original estamos de acuerdo? Sí. 28.- Por lo tanto esa arma cuando usted se la presenta no viene original ¿Viene? Presenta la limadura pero no les hace más identificativa. 29.- Pero por lo tanto ¿Puede ser diferente su marcaje a la original? Varía, pero, tenemos las otras marcas de herramienta para nosotros poder determinar que efectivamente fue percutida bueno los casquillos fueron percutidas por el arma antes mencionado. 30.- ¿Entonces como ya está, esta variante usted le va a quedar eyector y le va a quedar la placa de cierre? Y ahí tenemos. 31.- Esos dos verdad, sin embargo, en su segundo dictamen ¿Usted ya no pone las imágenes micro*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**comparativas? No se hace micro comparativas porque nada más se hace lo que es la adquisición y correlación en el ibis. 32.- Sin embargo, empezó diciendo que está acreditado por la ANAB ¿Y por qué no lo estableció? Porque nosotros tenemos. 33.- La ANAB le establece los criterios que debe de poner las imágenes micro comparativas ¿Sí o no es su dictamen? Siempre y cuando haya elementos problema. 34.- Elementos problema ¿Y los tenía? Sí."**

La **Fiscalía** en su reinterrogatorio extrajo la siguiente información:

**"1.- Perito a preguntas de la defensa ¿Le hace mención sobre los protocolos y la norma ciento setenta veinte? Así es. 2.- Y que no se encuentra establecido en su dictamen ¿Cambia en algo el resultado de su dictamen? Para nada. 3.- ¿Qué es lo que me ibas a contestar? Que no, no cambia para nada el resultado, porque de una u otra manera siguen siendo las mismas características en las marcas de herramienta, el hecho que el percutor esté limado nos hace más característica esta arma por qué, porque tenemos las otras características, las otras armas de herramienta entonces al tener en las imágenes micro comparativas se ve claro lo que es la marca en lo que es la placa de cierre es muy característica tanto la limadura del percutor, asimismo el eyector entonces es a lo que se determina en el laboratorio bueno lo que determino que el arma de fuego fue lo que permitió los casquillos de las carpetas de investigación antes mencionadas.**

La **Asesora Jurídica** en su conainterrogatorio extrajo la siguiente información:

**"1.- La última pregunta que le hizo la defensa usted cuando le estaba hablando de su segundo dictamen le refirió que había omitido las imágenes micro comparativas y había elementos problema en el segundo dictamen ¿Qué es lo que iba a decir? Porque nosotros en el laboratorio le llamamos elementos problemas a los casquillos, balas, núcleos de balas encamisadas que se encuentran en el lugar de intervención en la segunda intervención, que es la carpeta de delitos contra la salud nada más se me remite lo que es el arma de fuego, el cargador y los casquillos, al no haber elementos problema no se puede hacer una confronta física porque no nos**



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

49

TOCA PENAL: 86/2023-7-OP

CAUSA PENAL: JO/142/2022

ACUSADO:

[No.106] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. RAFAEL BRITO MIRANDA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*remiten elementos problema simplemente se hace o el ministerio público solicita lo que es las pruebas de disparo para nosotros remitir al sistema ibis los elementos testigos que son los elementos que nosotros recolectamos, una vez hechas las pruebas de disparo lo que son casquillos y balas entonces ya una vez el resultado del match point nos refiere que efectivamente hay unos potenciales coincidencias de características en las marcas de herramienta del arma del los elementos testigo con los elementos problema de las carpetas de investigación.*

La **Defensa Pública** en su recontrainterrogatorio extrajo lo siguiente:

**"1.- Con respecto a la primera pregunta que hizo la agente del ministerio público en la réplica perito dice que no afectan en nada, sin embargo, la misma acreditación ANAB le requiere que sigan los protocolos ¿Sí o no? Sí. 2.- Y la segunda pregunta de la asesora dice usted que no tenía los problemas porque eran diferentes carpetas eso lo entiendo pero usted le hizo del conocimiento a la agente el ministerio público con sus conclusiones que estaba relacionado esas armas ¿Verdad? Sí. 3.- Entonces le tenía que haber remitido un nuevo informe ¿Es correcto? Sí."**

Deposado al cual el Tribunal Primario señaló negarle valor probatorio, aduciendo que en relación con el informe de fecha siete de mayo del dos mil veintidós, sus conclusiones carecen de valor probatorio al no tener sustento alguno, pues del contra interrogatorio practicado por la defensa oficial, se evidenció que si bien es cierto, el perito determinó que los indicios balísticos recabados en el lugar de los hechos que son los casquillos problema, frente a los casquillos testigos que se obtuvieron después de haber realizado disparos con el arma de fuego que fue encontrada en poder del acusado, concluye que ambos casquillos fueron disparados por el arma de fuego consistente en una tipo pistola, calibre 9 mm, marca glock, modelo 17; empero, dicha

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

conclusión carece de sustento ya que para determinar que dichos indicios balísticos fueron disparados por la misma arma, deben de coincidir en la marca de herramienta que dejan el percutor, la placa de cierre y el eyector, resultando que en el caso que nos ocupa tal y como lo refirió el Perito, el arma de fuego estaba dañada en su percutor, por lo que las marcas que podrían identificar son las que dejan la placa de cierre y eyector, no obstante, como quedó evidenciado, el perito no llevó a cabo el estudio microcomparativo respecto de los objeto de estudio, tan es así **-concluye el Tribunal de Enjuiciamiento-** que no cuenta con las hojas de trabajo que reflejen el estudio que practicó.

Determinación que esta Alzada estima acertada en relación con el dictamen de siete de mayo de dos mil veintidós referido, pues las conclusiones a las que el Perito arriba carecen de motivación, de ahí que esta Alzada considera que fue correcto haberle negado valor a dicho dictamen pericial en atención a lo siguiente:

En primer término, es importante precisar que el sistema de libre valoración se funda en la sana crítica, la cual constituye las reglas del correcto entendimiento humano. Así, en relación con el desarrollo jurisprudencial que encontramos en los órganos del Poder Judicial Federal sobre la valoración de la prueba pericial va precisamente en la línea de la "sana crítica", cuyas reglas consisten -en su sentido formal- en una operación lógica, por su parte, las máximas de la experiencia contribuyen también a la valoración de la prueba en el actual sistema de justicia penal.

Así, la sana crítica consiste en una operación que, sirviéndose de las reglas de la lógica, relaciona el conjunto de



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

51

**TOCA PENAL: 86/2023-7-OP**

**CAUSA PENAL: JO/142/2022**

**ACUSADO:**

**[No.106] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**

**DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.**

**RECURSO: APELACIÓN**

**MAGISTRADO PONENTE: M. en D. RAFAEL BRITO MIRANDA**

probanzas, las máximas de la experiencia, el correcto entendimiento humano y los conocimientos científicos especializados.

Por su parte, el peritaje ha sido definido por nuestro máximo Tribunal, como una actividad humana de carácter procesal, desarrollada por personas distintas de las partes de las partes del proceso, especialmente calificadas por su experiencia o conocimientos técnicos, artísticos o científicos y mediante la cual se suministran al Juez argumentos y razones para la formación de su convencimiento respecto de ciertos hechos también especiales, cuya percepción o cuyo entendimiento escapa a las aptitudes del común de la gente y requieren esa capacidad particular para su adecuada percepción y la correcta verificación de sus relaciones con otros hechos, de sus causas y de sus efectos o, simplemente, para su apreciación e interpretación. Luego, la peritación cumple con una doble función, que es, por una parte, verificar hechos que requieren conocimientos técnicos, artísticos o científicos que escapan a la cultura común del Juez y de la gente, sus causas y sus efectos y, por otra, suministrar reglas técnicas o científicas de la experiencia especializada de los peritos, para formar la convicción del Juez sobre tales hechos y para ilustrarlo con el fin de que los entienda mejor y pueda apreciarlos correctamente.

Por tanto, la eficacia probatoria de los dictámenes periciales dependerá de que logren aportar al juzgador información sobre reglas, principios, criterios, interpretaciones o calificaciones de circunstancias, argumentos o razones para la formación de su convencimiento, ajenos al

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

derecho<sup>6</sup> y pertinentes a disciplinas científicas, tecnológicas o artísticas, respecto de ciertos hechos o prácticas en específico, cuya percepción o entendimiento escapa a las aptitudes del común de la gente y requieren esa capacidad particular para su adecuada percepción y la correcta verificación de sus relaciones con otros hechos, de sus causas y efectos o, simplemente, para su apreciación e interpretación.

Es el Juez quien decide si acoge o no las conclusiones contenidas en los peritajes o si en todo caso, las asume parcialmente o las adminicula con otros elementos de prueba, **con base en un análisis de sus fundamentos y conclusiones** y al tenor de los principios elementales de orden lógico como son: congruencia, consistencia, no contradicción y verosimilitud, los que debe observar al exponer los razonamientos que soporten su decisión y que la justifiquen con una finalidad persuasiva o de mayor credibilidad, a fin de rechazar la duda y el margen de subjetividad del resolutor.<sup>7</sup>

Con base en lo anterior, es que **el juzgador debe controlar la calidad de la inferencia pericial en cada caso en concreto.**

Bajo dicha línea argumentativa, debe decirse que las máximas de experiencia le sirven al juez para confrontar lo que se le está diciendo, las pruebas que va viendo, etcétera; los criterios de valoración, en cambio, deben servir para valorar la calidad de las afirmaciones periciales; mientras, por su parte, los estándares de prueba son reglas de decisión sobre la suficiencia del conjunto de pruebas.

---

<sup>7</sup> 9 Tesis: I.7°.C.28 C (10ª), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, ibid., Registro Digital: 2003122. 5



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

53

TOCA PENAL: 86/2023-7-OP

CAUSA PENAL: JO/142/2022

ACUSADO:

[No.106] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. RAFAEL BRITO MIRANDA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por otra parte, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha señalado que la "motivación del perito" es condición necesaria para un tratamiento racional de la prueba pericial, desde su admisión, pasando por su práctica y hasta su valoración.

Orienta al juzgador, la tesis aislada 1a. CII/2011, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

***PRUEBA PERICIAL. LA MOTIVACIÓN DEL PERITO ES UN CRITERIO ÚTIL PARA SU VALORACIÓN.***

*El objeto de la prueba pericial es el auxilio en la administración de justicia, consistente en que un experto en determinada ciencia, técnica o arte, aporte al juzgador conocimientos propios de la materia de la que es experto, y de los que el juzgador carece, porque escapan al cúmulo de conocimientos que posee una persona de nivel cultural promedio; conocimientos que además, resultan esenciales para resolver determinada controversia. Ahora bien, precisamente porque el juzgador carece de los conocimientos en que se basa un perito para elaborar su dictamen, resulta difícil determinar el alcance probatorio del mismo, sobre todo si dos o más peritos, respecto de la misma cuestión, emiten opiniones diversas o incluso contradictorias. En estos casos, resulta útil analizar el método y la fundamentación científica, artística o técnica que respaldan las opiniones de los peritos, pues si en el dictamen, además de exponer su opinión, el perito explica las premisas, reglas o fundamentos correspondientes a la ciencia, técnica o arte de que se trate, en las que se haya basado para analizar el punto concreto sobre el que expresa su opinión, y explica la forma en que dichas premisas, aplicadas al punto concreto, conducen a la conclusión a la que arriba y que constituye el*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

*contenido de su opinión, mediante un método convincente y adecuado a la materia de que se trate, será relativamente sencillo motivar la valoración de dicha probanza. Este método de valoración probatoria es además congruente con la naturaleza de la prueba pericial, la cual cumple con su objetivo, en la medida en que dote al juzgador de los conocimientos científicos, técnicos o artísticos necesarios para resolver.*

Aunado a lo anterior, la jurisprudencia emitida por nuestro más alto Tribunal, ha reiterado la obligación de que los jueces motiven la valoración de la prueba pericial, debiendo hacer una exposición razonada que desarrolle las conclusiones a las que arribe, ejercicio de razonabilidad, que involucra su valoración según su prudente estimación, también exige el respeto al principio de legalidad que obliga a motivar las conclusiones que expliquen por qué el dictamen pericial provoca convicción para el dictado de la sentencia.

Sentado lo anterior, en relación con lo declarado por el Perito

[No.95] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13]

quien refirió haber realizado tres dictámenes de fechas 13 de abril, 6 y 7 de mayo de 2022, concluyendo en el primero de ellos que en relación con el hecho que nos atañe, los casquillos (localizados en el lugar del hecho) fueron percutidos por la misma arma de fuego; en el segundo de los dictámenes citados, concluyó en lo que interesa, que el arma tipo pistola calibre nueve por diecinueve marca glock modelo diecisiete número de serie de DXS\*\* país de fabricación Austria e importador no presenta, dio resultado positivo por correlación con otras coincidencias y finalmente, en relación con el último de sus dictámenes determinó que los casquillos problema y testigo, fueron percutidos por el arma de fuego citada.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

55

TOCA PENAL: 86/2023-7-OP  
CAUSA PENAL: JO/142/2022

ACUSADO:

[No.106] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. RAFAEL BRITO MIRANDA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No obstante lo anterior y en contestación al agravio del cual se duele la Fiscal en el cual señala que al haber estado el arma de fuego multireferida dañada en su percutor, con mayor razón se pudo identificar que los casquillos localizados en el lugar del hecho (levantamiento) fueron percutidos por el arma de fuego que le fue asegurada al acusado como lo refiere en su último informe de fecha 7 de mayo de 2022, debe decirse que dicho motivo de disenso deviene **INFUNDADO**, pues -tal como fue adelantado- esta Alzada considera que la declaración del Perito de Balística Forense

[No.96] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13], fue correctamente valorada por parte del Tribunal de Enjuiciamiento, pues tal como fue analizado previamente, los Peritos tienen la obligación de sustentar y motivar las conclusiones a las que arriban, lo que no realizó en su dictamen de data 7 de mayo de 2022, pues con base en las máximas de la experiencia, es que se estima acertado el control de la inferencia pericial realizada por el Tribunal Primario en el caso en concreto, ya que a efecto de poder determinar si dichos casquillos tanto problema como testigos fueron percutidos por el arma de fuego antes mencionada y localizada al acusado, es necesario realizar la micro comparativa de las marcas de herramientas (huellas únicas de las armas de fuego) que son producidas por el percutor, la placa de cierre y el eyector de un arma, sin que sea óbice para realizar dicha micro comparativa, el hecho de que el arma de fuego estuviera dañada en su percutor, pues evidentemente corresponde al Perito en materia de Balística Forense con base en lo peticionado por el Fiscal, pronunciarse en relación con la pertenencia -o no- de los casquillos con el arma o bien los motivos que se tuvieran para que no fuera posible realizarla,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

lo que no se justificó, de ahí que sus conclusiones no se encuentran motivadas.

Sin que pase inadvertido el desistimiento de la Fiscal por cuanto a las imágenes obtenidas por el Perito en materia de Balística [No.97]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular\_[13] respecto al arma de fuego analizada en su dictamen de fecha 6 de mayo de 2022, así como el relación con los indicios balísticos analizados en su dictamen de fecha 13 de abril de 2022, las cuales evidentemente resultaban de gran relevancia para sustentar el dicho del Perito citado en términos de lo anteriormente analizado.

Finalmente, debe decirse que contrario a lo que establece la Fiscal, existe insuficiencia probatoria en el presente asunto, más aun si tomamos en cuenta que la única testigo presencial de los hechos de nombre [No.98]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14], cuya declaración ha sido previamente valorada señaló a preguntas de la defensa lo siguiente:

**1.- ¿Buenos días señora Norma? Buenos días. 2.- Señora norma nos vamos a ir a ese siete de marzo del dos mil veintidós? Sí. 3.- Vamos a tratar de recordar por última vez para evitar más cuestiones del dolor, el siete de abril cuando dice que usted va circulando con su esposo van circulando por la calle diez de abril si menciona que las personas que disparan eran dos masculinos ¿Es correcto? Si. 4.- A bordo de una motocicleta negra ¿Es correcto? Sí. 5.- Casco llevaban los dos ¿Es correcto? Sí. 6.- Chamarra llevaban los dos ¿Es correcto? Si. 7.- Y por lo tanto me llama la atención porque cuando usted declaró la entrevista que usted bien acaba de poner la agente del ministerio**



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

57

TOCA PENAL: 86/2023-7-OP

CAUSA PENAL: JO/142/2022

ACUSADO:

[No.106] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. RAFAEL BRITO MIRANDA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*público el ocho de abril del dos mil veintidós mencionó que los dos masculinos eran de complexión delgada ¿Es correcto? Sí. 8.- Complexión delgada estamos de acuerdo los dos, tanto el piloto como el copiloto ¿Estamos de acuerdo? Sí. 9.- Ahora bien por lo tanto al ir con casco, con chamarra de negro y la forma en que sucedieron los hechos la pregunta va a ser muy sencilla señora norma ¿Usted le vio la cara o alguna cuestión de alguna cuestión al que disparó? No. 10.- ¿Tatuajes? No. 11.- ¿Estatura? Es imposible ver su estatura iban en la moto sentados."*

Deposado del cual se advierte que la víctima indirecta señala de manera clara que no le vio la cara al activo que disparó, sin que tampoco haya podido observar su estatura o si es que presentaba tatuajes.

De ahí que la Fiscal incumplió con la carga de la prueba conferida en el numeral 20 Constitucional y 130 del Código Nacional de Procedimientos Penales, pues una vez expuesto el material probatorio desahogado por parte de la Fiscalía, debe decirse que dichos medios de prueba son insuficientes para tener por acreditada más allá de toda duda razonable, la plena responsabilidad penal del hoy liberto, pues el único medio de prueba con el que se cuenta para acreditar la responsabilidad penal de [No.99] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], es el dicho de los agentes aprehensores [No.100] ELIMINADO Nombre de policía [16] Y [No.101] ELIMINADO Nombre de policía [16], de los cuales **únicamente** se advierte que al hoy liberto en data cinco de mayo de dos mil veintidós le fue asegurada un arma de fuego tipo glock color negro, con cachas de color negro

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

calibre nueve milímetros, con un cargador negro abastecido con trece cartuchos, ese cargador contenía unas palabras que dicen "Restricted Glock Austria" abastecido con trece cartuchos.

Finalmente, esta Alzada coincide con el Tribunal de Enjuiciamiento en relación con que en caso de que las conclusiones señaladas por el Perito en materia de Balística se hubieran encontrado debidamente motivadas, al material probatorio sería de igual forma insuficiente para acreditar la plena responsabilidad penal del hoy liberto, pues la exigencia de una fundamentación objetivamente racional impide que la condena tenga como fundamento únicamente un solo medio de prueba, pues estos siempre deberán estar apoyados en algún dato añadido, más aun cuando la finalidad de dicha Pericial era **únicamente** acreditar que el día 5 de mayo de 2022, al hoy liberto le fue encontrada el arma de fuego con la cual uno de los activos realizó disparos contra los pasivos el día 7 de abril de 2022, de ahí que **la Fiscalía no cumplió con la carga probatoria.**

Lo anterior ya que no puede perderse de vista que es la Fiscalía quien debe desvirtuar el estatus de inocente que en términos de la Constitución Federal, tiene todo acusado, pues la autoridad judicial se encuentra obligada a valorar la prueba de manera imparcial a la luz de los criterios de valoración racional de la prueba, basados en conocimientos comprobables y a partir de dicho ejercicio, determinar la eficacia demostrativa de las pruebas, debiendo además en todo momento, velar por el derecho humano de presunción de inocencia en su vertiente de regla probatoria, pues es a la autoridad acusadora a la que le corresponde aportar los



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

59

**TOCA PENAL: 86/2023-7-OP**

**CAUSA PENAL: JO/142/2022**

**ACUSADO:**

**[No.106] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**

**DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.**

**RECURSO: APELACIÓN**

**MAGISTRADO PONENTE: M. en D. RAFAEL BRITO MIRANDA**

elementos de prueba necesarios para resolver, en términos de los numerales 20 y 21 de la Constitución Federal.

Tomando en cuenta además que la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostuvo en el caso *Cantoral Benavides vs. Perú que* "[e]l principio de la presunción de inocencia, tal y como se desprende del artículo 8.2 de la Convención, exige que una persona no pueda ser condenada mientras no exista prueba plena de su responsabilidad penal.", de tal suerte que "[s]i obra contra ella prueba incompleta o insuficiente, no es procedente condenarla, sino absolverla" (párrafo 120).

Esto implica que en términos de los numerales 127, 130 y 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el Ministerio Público (como órgano acusador) es quien tiene la conducción y mando de la investigación de los delitos, así como la obligación de ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar o no, la responsabilidad penal del acusado, pues el Tribunal de Enjuiciamiento debe partir de la firme convicción de que el acusado es inocente a menos que se demuestre lo contrario. Tomando en cuenta para ello el análisis de cada una de las probanzas que desfilen en juicio, las cuales resultaron ser insuficientes para emitir una sentencia de condena.

Bajo dicha premisa, -se insiste- en el presente asunto el Fiscal no cumplió con su deber de investigar el delito en términos del ordinal 21 de la Constitución Federal, que en sus párrafos primero y segundo establecen que la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponden al Ministerio Público.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Lo anterior es así, ya que tal como fue establecido por la Primera Sala de nuestro máximo Tribunal en el amparo directo en revisión 7464/2016, dentro del principio de presunción de inocencia en su vertiente de estándar de prueba, encontramos inmerso el concepto de "duda", asociado al principio in dubio pro reo, respecto del cual la Primera Sala ha construido doctrina en la que ha establecido que no es posible concebir la duda en clave psicológica, es decir, como la "falta de convicción" o la "indeterminación del ánimo o del pensamiento" del juez, pues es una interpretación contraria a un entendimiento garantista de la presunción de inocencia. En efecto, asumir que la "duda" hace referencia al "estado psicológico" que las pruebas practicadas en el proceso pueden suscitar en el juez, es algo propio de las concepciones que utilizan la idea de "íntima convicción" como estándar de prueba.

Estas concepciones subjetivistas de la prueba no sólo impiden establecer objetivamente cuándo existe evidencia suficiente para tener por acreditada una hipótesis probatoria, sino que además resultan incompatibles con los principios que rigen la valoración racional de los medios de prueba.

De acuerdo con la doctrina especializada, cuando una condena se condiciona a los "estados de convicción íntima" que pueda llegar a tener un juez en relación con la existencia del delito o la responsabilidad del imputado, se abre la puerta a la irracionalidad porque esos estados de convicción pueden emerger en el juzgador sin que haya una conexión entre éstos y la evidencia disponible



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

61

TOCA PENAL: 86/2023-7-OP

CAUSA PENAL: JO/142/2022

ACUSADO:

[No.106] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. RAFAEL BRITO MIRANDA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

De esta manera, un juez penal puede tener la "íntima convicción" de que el imputado cometió el delito y, sin embargo, estar obligado a absolverlo, porque a la luz de los elementos probatorios aportados al proceso no está probado que haya cometido el delito. **Lo importante no es que la duda se presente de hecho en el juzgador, sino que la duda haya debido suscitarse a la luz de las evidencias disponibles.**

Siendo orientadora, la tesis aislada P. VII/2018 (10a.) de rubro y texto siguientes:

***PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN SU VERTIENTE DE ESTÁNDAR DE PRUEBA. CONTENIDO DE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL.***

*La presunción de inocencia es un derecho que puede calificarse de "poliédrico", en el sentido de que tiene múltiples manifestaciones o vertientes relacionadas con garantías encaminadas a regular distintos aspectos del proceso penal. Una de esas vertientes se manifiesta como "estándar de prueba" o "regla de juicio", en la medida en que este derecho establece una norma que ordena a los Jueces la absolución de los inculcados cuando durante el proceso no se hayan aportado pruebas de cargo suficientes para acreditar la existencia del delito y la responsabilidad de la persona; mandato que es aplicable al momento de la valoración de la prueba. Dicho de forma más precisa, la presunción de inocencia como estándar de prueba o regla de juicio comporta dos normas: la que establece las condiciones que tiene que satisfacer la prueba de cargo para considerar que es suficiente para condenar; y una regla de carga de la prueba, entendida como la norma que establece a cuál de las partes perjudica el hecho de que no se satisfaga el estándar de prueba, conforme a la cual se ordena absolver al*

*imputado cuando no se satisfaga dicho estándar para condenar.*

Por todo lo anterior, es válido concluir que dada la insuficiencia probatoria no existen indicios suficientes que desvanezcan el principio de presunción de inocencia que se tutela a favor del acusado en términos de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el correlativo artículo 13 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor.

Apoya al criterio expuesto, la tesis visible bajo el siguiente rubro:

***PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO SE CONSTITUYE EN EL DERECHO DEL ACUSADO A NO SUFRIR UNA CONDENA A MENOS QUE SU RESPONSABILIDAD PENAL HAYA QUEDADO DEMOSTRADA PLENAMENTE, A TRAVÉS DE UNA ACTIVIDAD PROBATORIA DE CARGO, OBTENIDA DE MANERA LÍCITA, CONFORME A LAS CORRESPONDIENTES REGLAS PROCESALES.***  
*De acuerdo con la tesis P. XXXV/2002, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, agosto de 2002, página 14, de rubro: "**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.**", este principio aparece implícito en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102 apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los diversos principios de debido proceso legal y el acusatorio dando lugar a que el acusado no esté obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa*



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

63

TOCA PENAL: 86/2023-7-OP

CAUSA PENAL: JO/142/2022

ACUSADO:

[No.106] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. RAFAEL BRITO MIRANDA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

la comisión de un delito, en tanto que no tiene la carga de probar su **inocencia**, sino que incumbe al Ministerio Público acreditar la existencia de los elementos constitutivos del delito y la culpabilidad del inculcado. Al tenor de estos lineamientos se colige que el **principio** de **inocencia** se constituye por dos exigencias: a) El supuesto fundamental de que el acusado no sea considerado culpable hasta que así se declare en sentencia condenatoria; lo que excluye, desde luego, la **presunción** inversa de culpabilidad durante el desarrollo del proceso; y, b) La acusación debe lograr el convencimiento del juzgador sobre la realidad de los hechos que afirma como subsumibles en la prevención normativa y la atribución al sujeto, lo que determina necesariamente la prohibición de inversión de la carga de la prueba. Ahora bien, el primer aspecto representa más que una simple **presunción** legal a favor del inculcado, pues al guardar relación estrecha con la garantía de audiencia, su respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, que en el juicio que se siga, se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, para garantizar al acusado la oportunidad de defensa previa al acto privativo concreto; mientras que el segundo se traduce en una regla en materia probatoria, conforme a la cual la prueba completa de la responsabilidad penal del inculcado debe ser suministrada por el órgano de acusación, imponiéndose la absolución si ésta no queda suficientemente demostrada, lo que implica, además, que deben respetarse los lineamientos generales que rigen para la prueba en el proceso penal y su correcta justipreciación, pues los elementos de convicción que se consideren para fundar una sentencia de condena, deben tener precisamente el carácter de pruebas y haber sido obtenidos de manera lícita. Así, la **presunción** de **inocencia** se constituye en el derecho del acusado a no sufrir una condena a menos que su responsabilidad penal haya quedado demostrada plenamente, a través de una actividad probatoria de cargo, obtenida de manera lícita, conforme a las correspondientes reglas procesales y que sea capaz de enervar al propio **principio**.

En ese tenor, dada la insuficiencia probatoria para acreditar la plena responsabilidad penal de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.102]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentiado\_procesado\_inculcado\_[4], lo procedente es **CONFIRMAR** la sentencia absolutoria recurrida, única y exclusivamente en relación con la carpeta administrativa JO/142/2022 citada, ordenándose finalmente remitir copia certificada de la presente resolución al Director del Centro Estatal de Reinserción Social, para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 319, 456, 457, 458, 459, 461, 467, 469, 471, 475, 477, 478 y 479, del Código Nacional de Procedimientos Penales, es de resolverse; y,

### SE RESUELVE

**PRIMERO.-** Se **CONFIRMA** la sentencia absolutoria dictada en data primero de febrero de dos mil veintitrés, por el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único en el Estado con sede en Xochitepec, Morelos, en la causa penal JO/142/2022, a favor de [No.103]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentiado\_procesado\_inculcado\_[4] por los delitos de HOMICIDIO CALIFICADO, previstos y sancionados por los ordinales 106, 108 en relación con el 126 fracción II inciso b) del Código Penal del Estado de Morelos, cometidos en agravio de

[No.104]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14] y del niño de iniciales [No.105]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15]., única y exclusivamente en relación con la carpeta administrativa JO/142/2022 citada, ordenándose remitir copia certificada de la presente resolución al Director del Centro



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

65

**TOCA PENAL: 86/2023-7-OP**

**CAUSA PENAL: JO/142/2022**

**ACUSADO:**

**[No.106] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**

**DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.**

**RECURSO: APELACIÓN**

**MAGISTRADO PONENTE: M. en D. RAFAEL BRITO MIRANDA**

Estatal de Reinserción Social, para los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento al Tribunal de Enjuiciamiento, para los efectos legales conducentes y archívese este Toca como asunto concluido.

**TERCERO.-** Quedan notificados de la presente resolución los comparecientes a la presente audiencia, esto es la Fiscalía, Asesor Jurídico, Defensa y acusado, en la inteligencia de que la parte ofendida, deberá ser notificado por conducto de esta Alzada. Lo anterior con fundamento en el artículo 82 y 84 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**A S Í,** por **UNANIMIDAD**, lo resolvieron y firman los integrantes de la Tercera Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **MARTA SÁNCHEZ OSORIO** Magistrada Presidenta, **JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA** Magistrado Integrante y **RAFAEL BRITO MIRANDA**, Magistrado Ponente en el presente asunto.

Las firmas que aparecen al final de la presente resolución corresponden al toca penal oral número **86/2023-7-OP** de la causa **JO/142/2022**.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

## FUNDAMENTACION LEGAL

No.1

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

67

**TOCA PENAL: 86/2023-7-OP**

**CAUSA PENAL: JO/142/2022**

**ACUSADO:**

**[No.106] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**

**DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.**

**RECURSO: APELACIÓN**

**MAGISTRADO PONENTE: M. en D. RAFAEL BRITO MIRANDA**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO Nombre o iniciales de menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

69

**TOCA PENAL: 86/2023-7-OP**

**CAUSA PENAL: JO/142/2022**

**ACUSADO:**

**[No.106] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**

**DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.**

**RECURSO: APELACIÓN**

**MAGISTRADO PONENTE: M. en D. RAFAEL BRITO MIRANDA**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 ELIMINADO el número 40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 ELIMINADO el número 40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

71

**TOCA PENAL: 86/2023-7-OP**

**CAUSA PENAL: JO/142/2022**

**ACUSADO:**

**[No.106] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**

**DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.**

**RECURSO: APELACIÓN**

**MAGISTRADO PONENTE: M. en D. RAFAEL BRITO MIRANDA**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.25 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26 ELIMINADO\_el\_No.\_76 en 1 renglon(es) Por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27 ELIMINADA\_la\_fecha\_de\_nacimiento en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.28 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.29 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30 ELIMINADA\_la\_fecha\_de\_nacimiento en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.31 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.32 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

73

**TOCA PENAL: 86/2023-7-OP**

**CAUSA PENAL: JO/142/2022**

**ACUSADO:**

**[No.106] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**

**DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.**

**RECURSO: APELACIÓN**

**MAGISTRADO PONENTE: M. en D. RAFAEL BRITO MIRANDA**

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.33 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.34 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.35 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.36 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.37 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.38 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.39 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.40 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.41 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

75

**TOCA PENAL: 86/2023-7-OP**

**CAUSA PENAL: JO/142/2022**

**ACUSADO:**

**[No.106] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**

**DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.**

**RECURSO: APELACIÓN**

**MAGISTRADO PONENTE: M. en D. RAFAEL BRITO MIRANDA**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

No.42 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.43 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.44 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.45 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.46 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.47 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.48 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.49 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.50 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.51 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

77

**TOCA PENAL: 86/2023-7-OP**

**CAUSA PENAL: JO/142/2022**

**ACUSADO:**

**[No.106] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**

**DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.**

**RECURSO: APELACIÓN**

**MAGISTRADO PONENTE: M. en D. RAFAEL BRITO MIRANDA**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.52 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.53 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.54 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.55  
ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.56 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.57 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.58

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.59 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.60 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

79

**TOCA PENAL: 86/2023-7-OP**

**CAUSA PENAL: JO/142/2022**

**ACUSADO:**

**[No.106] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**

**DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.**

**RECURSO: APELACIÓN**

**MAGISTRADO PONENTE: M. en D. RAFAEL BRITO MIRANDA**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.61 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.62 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.63 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.64 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.65 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.66 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.67 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.68 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.69 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

81

**TOCA PENAL: 86/2023-7-OP**

**CAUSA PENAL: JO/142/2022**

**ACUSADO:**

**[No.106] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**

**DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.**

**RECURSO: APELACIÓN**

**MAGISTRADO PONENTE: M. en D. RAFAEL BRITO MIRANDA**

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.70 ELIMINADO\_el número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.71 ELIMINADO\_el nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.72 ELIMINADO\_el nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.73 ELIMINADO\_el nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.74

ELIMINADO\_Nombre\_del Imputado acusado sentenciado proce

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

sado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.75

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.76 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.77

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.78

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

83

**TOCA PENAL: 86/2023-7-OP**

**CAUSA PENAL: JO/142/2022**

**ACUSADO:**

**[No.106] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**

**DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.**

**RECURSO: APELACIÓN**

**MAGISTRADO PONENTE: M. en D. RAFAEL BRITO MIRANDA**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.79

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.80 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.81 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.82 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.83 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.84 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.85 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.86

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.87 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

85

**TOCA PENAL: 86/2023-7-OP**

**CAUSA PENAL: JO/142/2022**

**ACUSADO:**

**[No.106] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**

**DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.**

**RECURSO: APELACIÓN**

**MAGISTRADO PONENTE: M. en D. RAFAEL BRITO MIRANDA**

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.88 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.89 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.90 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.91 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.92 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.93 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.94 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.95 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.96 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

87

**TOCA PENAL: 86/2023-7-OP**  
**CAUSA PENAL: JO/142/2022**

**ACUSADO:**

**[No.106] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**

**DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.**

**RECURSO: APELACIÓN**

**MAGISTRADO PONENTE: M. en D. RAFAEL BRITO MIRANDA**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

No.97 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.98 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.99  
ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.100 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.101 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.102

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.103

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.104 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.105 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

89

**TOCA PENAL: 86/2023-7-OP**

**CAUSA PENAL: JO/142/2022**

**ACUSADO:**

**[No.106] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**

**DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.**

**RECURSO: APELACIÓN**

**MAGISTRADO PONENTE: M. en D. RAFAEL BRITO MIRANDA**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

No.106

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_proce  
sado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de  
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo  
parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre  
y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la  
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado  
de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la  
Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos  
Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial  
del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco